

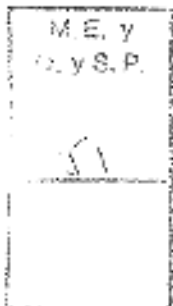
ANEXO I-A



# TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
SOCIEDAD DEL ESTADO

EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA  
DE BUENOS AIRES



ING. BUONICCONTI ALICANTO  
SECRETARÍA GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.E.  
CALLE 12 N° 1000

ANEXO I-A



**ACTA-ACUERDO**

Entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, representada por su Subinterventor Doctor Raul Eduardo PEÑEÑORY, en adelante AyE, por una parte, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, representada por su Presidente, Doctor José Antonio ROMERO, en adelante ESEBA, por la otra parte, acuerdan lo siguiente: \*\*\*\*\*

**PRIMERA:** AyE transfiere a ESEBA, a título gratuito y ésta acepta, los bienes y el personal que se establecen en los ANEXOS I, II y III, que forman parte integrante de la presente acta, con el contenido, alcance y aclaraciones emergentes de las cláusulas siguientes. \*\*\*\*\*

**SEGUNDA:** Las instalaciones transferidas por la presente sirven al comercio interjurisdiccional de energía eléctrica por distribución troncal estando por lo tanto sujetas a jurisdicción nacional conforme lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley Nº 15.336, y sometidas a las regulaciones emergentes de la Ley Nº 24.065 y las que LA NACION, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dicta sobre el particular. \*\*\*\*\*

**TERCERA:** Como consecuencia de lo dispuesto en la cláusula precedente, el servicio prestado mediante las instalaciones transferidas se regirá por las disposiciones que al respecto dicte la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. A tal fin las partes elevarán a dicha Secretaría la presente Acta Acuerdo y sus Anexos. \*\*\*\*\*

**CUARTA:** ESEBA deberá respetar las obligaciones y será titular de los derechos que para el titular de las instalaciones de transformación transferidas, comunes o asociadas con la Generadora CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., establecen los ítem del Pliego de Bases y Condiciones para la Venta del Paquete Mayoritario de Acciones de la citada sociedad generadora que como ANEXO IV forman parte integrante del presente acto. En relación con los derechos y obligaciones asumidos en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la explotación comercial, operación y mantenimiento de las instalaciones transferidas, ESEBA es continuadora de quién prestara el servicio con tales instalaciones transferidas hasta la fecha de la POSESION PROVISORIA. \*\*\*\*\*

**QUINTA:** AyE otorgará a ESEBA la POSESION PROVISORIA de los bienes identificados en la Cláusula PRIMERA de este acto, el día 1º de febrero de 1.996, a las CERO (0) horas, en el estado en que se encuentran, que ambos manifiestan conocer. A partir de ese momento ESEBA asumirá, a su exclusivo costo y cargo, la explotación comercial, operación, mantenimiento y administración de los bienes, y la titularidad de las relaciones laborales con el personal transferidos. La TRANSFERENCIA DEL DOMINIO de los bienes mencionados se producirá a partir de lo previsto en la Cláusula SEPTIMA. \*\*\*\*\*

**SEXTA:** ESEBA mantendrá indemne a AyE y al ESTADO NACIONAL frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha posterior a la de

M. E. Y  
O. y S. P.  
31

ING. FREDERICO ALDATTI  
SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I-A



POSESION PROVISORIA. Especialmente ESEBA mantendrá indemne a AyE y al ESTADO NACIONAL frente a cualquier reclamo, denuncia o acción de naturaleza judicial o administrativa, con motivo de las relaciones laborales con el personal transferido. \*\*\*\*\*

SEPTIMA: AyE mantendrá indemne a ESEBA frente a cualquier reclamo que se produzca por causa o título de fecha anterior a la de POSESION PROVISORIA. \*\*\*\*\*

OCTAVA: AyE firma la transferencia a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este acta ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL. \*\*\*\*\*

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de enero de 1.996, y en prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. \*\*\*\*\*

*Handwritten signatures and initials on the left side of the document.*

*Handwritten signature on the right side of the document.*

ME y  
O. y C. P.  
51

ES COPIA

ING. EN SISTEMAS DE INFORMACIONES  
CARRERA N.º 10  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

ANEXO I-A

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES



# ANEXO N° I

## LINEAS DE 132 KV A TRANSFERIR



ES COPIA

Ing. [Signature]  
ENCARGADO DE LA  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

[Handwritten signatures]



ANEXO Nº 1

LINEAS DE 132 kV A TRANSFERIR

CASOS PARTICULARES:

1. - Las Líneas en 132 kV Estación Transformadora San Nicolás - Estación Transformadora Rosario Sur y Estación Transformadora San Nicolás - Estación Transformadora Villa Constitución, se transfieren hasta las Torres Nº 47 y Nº 50 (no incluidas) respectivamente, límite jurisdiccional de los tramos en PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

2. - La Línea en 132 kV Estación Transformadora Carmen de Patagones - Estación Transformadora Viedma, se transfiere hasta la estructura Nº 21 y tramo de conductor hasta el límite jurisdiccional con la PROVINCIA DE RIO NEGRO.

La operación de la Línea transferida se continuará realizando según el Convenio oportunamente suscripto entre AyE y ESEBA al respecto. Al producirse la transferencia a la PROVINCIA DE RIO NEGRO de las instalaciones de AyE en esa jurisdicción, esta asumirá la representación de AyE ante ESEBA.

3. - AyE y TRANSENER han celebrado "Convenios de Conexión" referidos a los "Puntos de Conexión" de L.A.T. San Nicolás IV en 132 kV y L.A.T. Ramallo III en 220 kV a Barras de 132 y 220 kV de la E.T. San Nicolás.

Los precitados Convenios responden a las Resoluciones de la Ex-SEE Nº 61/92, SE Nº 137/92, SE Nº 164/92 y SE Nº 35/93, y se adjuntan al presente ANEXO.

Con motivo del presente ACUERDO de Transferencia de Servicios, ESEBA asumirá las responsabilidades previstas en los "Convenios de Conexión" que correspondan.

M.E. y  
G. y S.P.  
A

ES COPIA  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO  
EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES

# ANEXO I-A

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES  
ANEXO N°1



## DATOS CARACTERISTICOS DE LOS TRAMOS DE LINEAS DE 132 KV QUE SE TRANSFIEREN A ESEBA

DENOMINACION LINEA	COMPOSICION					LONGITUD TOTAL (Km)
	TRAMOS	CONDUCTOR		TIPO ESTRUCTURA	LONGITUD DEL TRAMO (Km)	
		MATERIAL	SECCION (mm²)			
SAN NICOLAS V.C.INDUSTRIAL (S.NICOLAS I) Tramo Parcial	C.T.S.NICOLAS T.N°1 - T.N°7 (DT)	Al/Ac	300/50	Hierro	1,5432	14,7469
	T.N°7 - T.N°8 (S.T.)	Al/Ac	300/50	Hierro	0,1200	
	T.N°8 - T.N°34 (ST) (*)	Cu	150	Hierro	7,3673	
	T.N°34 - T.N°50 (DT) (*)	Al/Ac	300/50	Hierro	5,7164	
SAN NICOLAS ROSARIO SUR (S.NICOLAS II) Tramo Parcial	C.T.S.NICOLAS T.N°1 - T.N°7 (DT)	Al/Ac	300/50	Hierro	1,5432	13,6457
	T.N°7 - T.N°32 (ST)	Al/Ac	300/50	Hierro	7,8295	
	T.N°32 - T.N°47 (ST) (*)	Cu	150	Hierro	4,2730	
C.DE PATAGONES VIEDMA Tramo Parcial	T.N°21 - T.N°33 (ST) (**)	Al/Ac	300/50	N° A°	2,6920	2,6920

M. E. y  
G. y S. P.

E.S.E.B.A.

ES. ELECTRICIDAD  
EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA S.E.E.  
BUENOS AIRES

**ANEXO I-A**

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES  
ANEJO N° 1



**NOTAS:** Las L.A.T. San Nicolás I y San Nicolás II salen en Doble Terna desde la Estación Transformadora San Nicolás hasta la Torre N°7.

Ambas Líneas poseen 2 hilos de guardia de 50 mm<sup>2</sup> de sección.

(\*) : Las transferencias de los Tramos de L.A.T. se extienden hasta la Torre N° 50 (en Línea San Nicolás I) y hasta la Torre N° 47 (en Línea San Nicolás II) sin incluir dichas estructuras.

(\*\*) : La transferencia del Tramo se extiende desde la Estación Transformadora Carmen de Patagones hasta el límite jurisdiccional con la PROVINCIA DE RIO NEGRO

M.E. Y  
O.V.P.

**ES COPIA**

Ing. **FRANCESCO CALICATTI**  
C.E. 110.1000  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES

ANEXO 1



CONVENIO DE CONEXION  
TRANSENER S.A. - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.  
CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS

Entre TRANSENER S.A., representada en este acto por su Vicepresidente, Ing. Alberto Angel HEVIA, por una parte y por la otra CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A., representada por su Presidente, Lic. Eduardo Andrés PARIZZIA, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE CONEXION para la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS, situada en Rivadavia S/N° - San Nicolás (Pcia. de Buenos Aires), de conformidad a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO - OBJETO DEL CONVENIO.

TRANSENER S.A. y C.T. SAN NICOLAS S.A. se obligan a cumplir todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas del suministro y la conexión incluidas en el presente CONVENIO DE CONEXION, correspondientes al siguiente Punto de Conexión:

Tensión [kV]	Campo N°	Punto de Conexión
220	01 (220)	L.A.T. RAMALLO 3

ARTICULO SEGUNDO - DOCUMENTACION DEL CONVENIO.

Forman parte de este CONVENIO DE CONEXION y rigen su interpretación y alcance, en el orden de prelación en que se enumeran, los siguientes documentos:

- 2.1 - Las Leyes 15.336 y 24.065.
- 2.2 - Las Resoluciones Ex-SEE N° 61/92, SE N° 137/92, SE N° 164/92 y SE N° 35/93.
- 2.3 - El Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.
- 2.4 - Todos y cada uno de los artículos de este CONVENIO DE CONEXION.

ARTICULO TERCERO - LIMITES DE PROPIEDAD EN ALTA TENSION.

3.1 - LINEA EN 220 kv SAN NICOLAS - RAMALLO (RAMALLO 3).

La propiedad de C.T. SAN NICOLAS S.A. se extiende hasta la estructura terminal de la línea RAMALLO 3, sin incluir a esta última y sus límites están definidos por:

- El grillete (inclusive) que retiene a las cadenas de aisladores del vano de tensión reducida ubicado entre la estructura terminal de la línea RAMALLO 3 y el pórtico del campo 01 (220) de la Central.
- El grillete (inclusive) que soporta a los conductores de guardia en el vano de tensión reducida y sus derivaciones hasta la torre.

Son de propiedad de TRANSENER S.A. los cuellos muertos y los morsetos de conexión a los conductores del vano de tensión reducida, ubicados en la estructura terminal de la línea RAMALLO 3.

Se adjunta plano de corte mostrando la propiedad de los equipos en la zona límite como Anexo 1.

Handwritten signatures and initials.

ES COPIA

ES COPIA

RUBEN ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
GOBIERNO DEL ESTADO

ING. ESTEBAN G. BATT  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA DEL E.S.



ARTICULO CUARTO - LIMITES DE PROPIEDAD EN BAJA TENSION.

4.1 - TELECOMUNICACIONES.

Pertenece a TRANSENER S.A. el cable telefónico multipar que vincula la casilla de microondas de TRANSENER S.A. con la Sala de Comunicaciones de la E.T. SAN NICOLAS (ambas ubicadas fuera del predio de la Central) y que transita por terrenos de la C.T. SAN NICOLAS.

Además son propiedad de TRANSENER S.A. los siguientes equipos ubicados en la Sala de Telefonía de la Central:

- Un (1) módulo de interfase que vincula los dos enlaces telefónicos dispuestos entre la Central telefónica interna (DIGITAL) de la C.T. SAN NICOLAS y el sistema de microondas de TRANSENER S.A. Las borneras fronteras del mencionado módulo están ubicadas detrás del propio equipo.

4.2 - TELECONTROL.

Pertenece a TRANSENER S.A. los siguientes equipos de telecontrol:

a) Ubicados en Sala de Relés (cota +9 m):

- Una (1) unidad terminal remota TRW-9550, compuesta por:
  - . 16 puntos de medición A/D.
  - . 64 indicaciones digitales.
- Un (1) gabinete de transductores de medición.

b) Ubicados en Sala de Baterías y Cargadores de la Máquina 5:

- Un (1) cargador de baterías dual SERVOTRON 48 V - 50 A.
- Un (1) banco de baterías NIFE 35 x L404 de 176 AH.

c) Ubicados en Sala de Bloques 1 a 4:

- Cuatro (4) paneles de transductores para medición de máquinas 1 a 4.

Las borneras frontera de los cables pilotos de telecontrol se encuentran distribuidas en los tableros MBF, CB5-L1, BP15, RBL5 y RRG5.

ARTICULO QUINTO - DERECHOS DE ACCESO.

5.1 - Los equipos de propiedad de TRANSENER S.A., ubicados en instalaciones de la C.T. SAN NICOLAS a los que TRANSENER S.A. tendrá derecho de acceso, son los siguientes:

- Equipamiento de comunicaciones ubicado en la C.T. SAN NICOLAS descrito en el punto 4.1.
- Equipamiento de telecontrol descrito en el punto 4.2.

ES COPIA

RIBSEN ANTONIO CURATOLA  
SECRETARIO GENERAL



ARTICULO SEXTO - OPERACION Y MANTENIMIENTO.

6.1 - PROCEDIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO.

6.1.1 - Mantenimiento de borneras en tableros.

El mantenimiento de las borneras de un tablero será realizado por su propietario. Por lo tanto, si el propietario de los cables que ingresan a un tablero de propiedad de la otra parte necesitare realizar alguna tarea en una bornera del mismo, deberá solicitarlo expresamente al propietario del tablero con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

6.2 - COORDINACION DE LAS PROTECCIONES.

Los estudios de coordinación de las protecciones relacionadas con el punto de conexión entre TRANSENER S.A. y C.T. SAN NICOLAS S.A. se efectuarán en forma conjunta. Los estudios previos (flujos de carga, cortocircuitos, etc.) serán efectuados por cada una de las partes sobre sus respectivas redes y puestos a la consideración de la otra parte.

Los valores de ajuste correspondientes al punto de conexión serán incluidos en un Acta a celebrar entre las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente CONVENIO DE CONEXION. Dicha Acta tendrá validez a través de este CONVENIO DE CONEXION y hasta tanto no se modifique por una nueva Acta suscripta entre las partes.

6.3 - REPUESTOS.

TRANSENER S.A. facilitará sin cargo a C.T. SAN NICOLAS S.A., por el período de validez del presente CONVENIO DE CONEXION los repuestos necesarios para efectuar el mantenimiento del vano de tensión reducida correspondiente a la L.A.T. RAMALLO 3.

ARTICULO SEPTIMO - SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS PARTES.

7.1 - DERECHOS DE USO.

7.1.1 - Derechos de TRANSENER S.A.

TRANSENER S.A. tendrá derecho a utilizar las siguientes instalaciones de la C.T. SAN NICOLAS S.A.:

- Espacio por donde transita el cable multipar descrito en 4.1.
- Espacio de la Sala de Telefonía donde se encuentra montado el módulo interfaz descrito en 4.1.
- Espacio ocupado por los equipos de telecontrol descritos en 4.2.

7.2 - SERVICIO DE OPERACION.

TRANSENER S.A. mantendrá en servicio a los equipos de telecontrol relacionados con la Central por el período de validez del presente CONVENIO DE CONEXION, brindando sin cargo a C.T. SAN NICOLAS S.A., por ese período, el servicio de operación que hasta el presente prestaban dichos equipos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

ES COPIA

MUSEN ANTONIO CORATTO  
SECRETARIO GENERAL  
AGENCIA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
REPUBLICA DEL PERU



7.3 - SERVICIO DE COMUNICACIONES.

TRANSENER S.A. permitirá a C.T. SAN NICOLAS S.A. la utilización de su sistema de comunicaciones existente para necesidades de tipo técnico o de administración del mercado por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la toma de posesión del operador privado de TRANSENER S.A.

Esta facilidad se limitará exclusivamente a las condiciones en que C.T. SAN NICOLAS S.A. esté utilizando dicho sistema al momento de la firma del presente CONVENIO DE CONEXION.

7.4 - SERVICIOS AUXILIARES EN MEDIA Y BAJA TENSION.

C.T. SAN NICOLAS S.A. proveerá energía eléctrica en 48 Vcc a TRANSENER S.A. en bornes de los fusibles correspondientes del Distribuidor de la Central Telefónica DIGITAL para alimentar al módulo de enlace.

ARTICULO OCTAVO - CARGOS POR MATERIALES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS.

Una vez transcurrido el período de validez del presente CONVENIO DE CONEXION se fijarán los cargos para todos los servicios y materiales prestados entre las partes.

ARTICULO NOVENO - CAMBIOS EN LAS INFORMACIONES.

Cada parte se obliga a comunicar a la otra parte cualquier cambio en las informaciones contenidas en el presente CONVENIO DE CONEXION dentro de los quince (15) días contados a partir del día en que se produjo el cambio.

ARTICULO DECIMO - RESPONSABILIDADES ANTE CASOS DE FUERZA MAYOR O FORTUITOS.

Para todos los servicios pactados entre las partes la Prestadora se obliga a suministrar los mismos con la calidad y la continuidad necesarias, pero no asume responsabilidad alguna por las impiccancias que una interrupción de dichos servicios, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, provoque a la Prestataria.

S.P.

ARTICULO UNDECIMO - VALIDEZ DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente CONVENIO DE CONEXION tiene una validez máxima de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO DUODECIMO - JURISDICCION JUDICIAL.

A los efectos del presente CONVENIO DE CONEXION, TRANSENER S.A. constituye domicilio legal en Av. Paseo Colón 171 - 7º Piso - Buenos Aires y C.T. SAN NICOLAS S.A. constituye domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1134 - Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamientos y cuantas gestiones tuvieran lugar, aceptando desde ya la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature of RUBEN ANTONIO CORAYOLO, SECRETARIO GENERAL, and a rectangular stamp with the text 'ES CORIA'.

ANEXO 1



ARTICULO DECIMO TERCERO - LISTADO DE ANEXOS.

Forman parte de este CONVENIO DE CONEXION los siguientes Anexos:

- ANEXO 1: Plano descriptivo del limite de propiedad en A.T.
- ANEXO 2: Diagrama Unifilar para la Operación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y tres.

Ing. EDUARDO A. PEROTTI  
D.N.I. 1.234.567

  
Ing. Alberto Angel Bevia  
Vicepresidente TRANSENER S.A.

1.E. 7  
V.S.

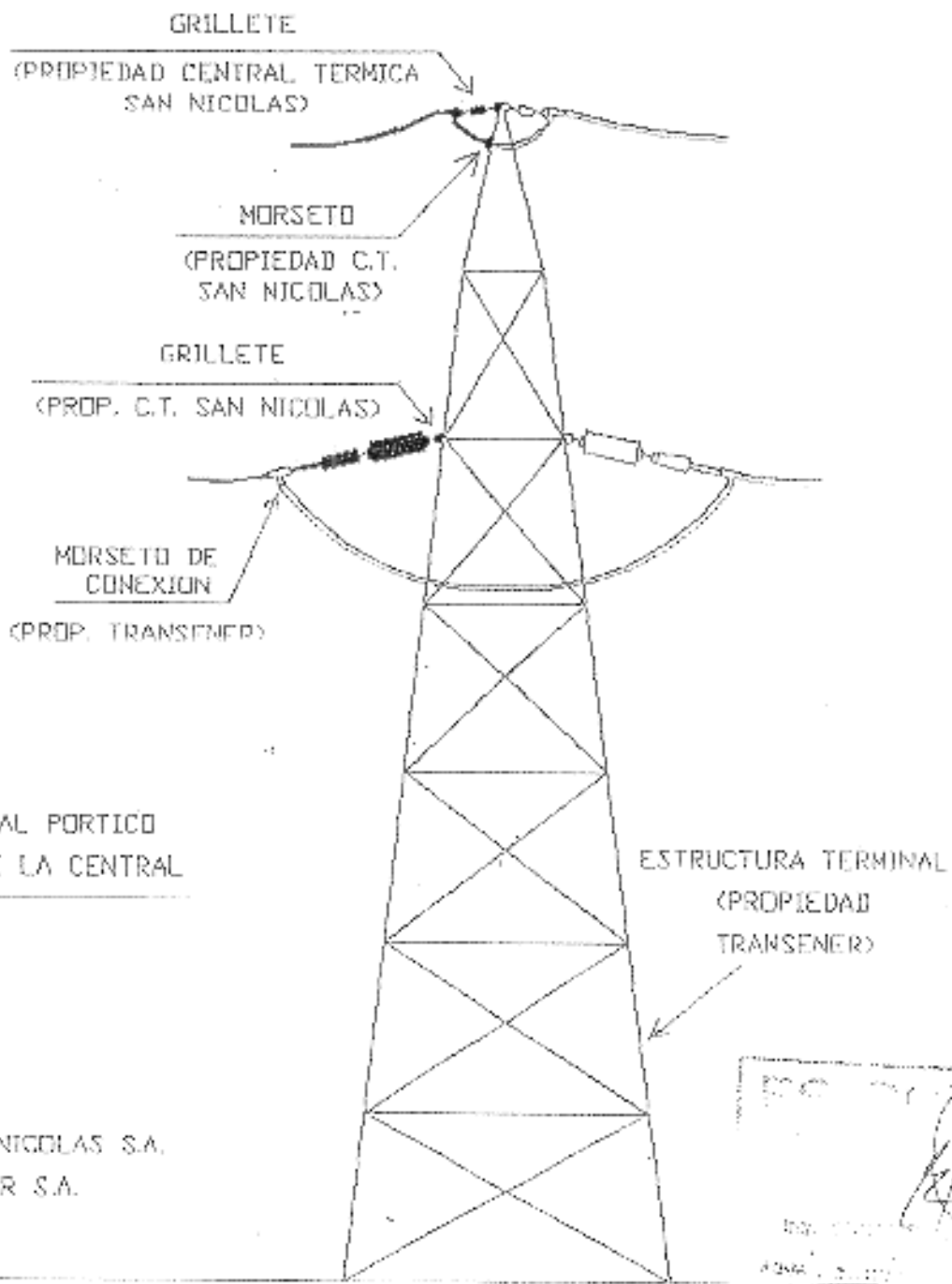
ANEXO 2

JUAN ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
COMUNIDAD DEL ESTADO

ANEXO 1-A



CONVENIO DE CONEXION  
TRANSENER S.A. - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.  
CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS  
LINEA 220 kv - RAMALLO 3  
ANEXO 1  
LIMITES DE PROPIEDAD EN A.T.



Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and stamp on the right side of the page.

ES COPIA

RUBEN ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELCTRICA

**ANEXO I.A**

**CONVENIO DE CONEXION  
TRANSENER S.A. - AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.  
ESTACION TRANSFORMADORA SAN NICOLAS**



Entre TRANSENER S.A., representada en este acto por su Vice-Presidente, Ing. Alberto Angel HEVIA, por una parte y por la otra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., representada por su Interventor, Lic. Eduardo Andrés PARIZIA, se conviene en celebrar el presente CONVENIO DE CONEXION para la E.T. SAN NICOLAS, situada en Calle Rivadavia S/N (San Nicolás - Pcia. de Bs. As.), de conformidad a los siguientes artículos:

**ARTICULO PRIMERO - OBJETO DEL CONVENIO**

TRANSENER S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se obligan a cumplir todas y cada una de las condiciones técnicas y económicas del suministro y la conexión incluidas en el presente CONVENIO DE CONEXION, correspondientes al siguiente Punto de Conexión:

<u>Tensión (kV)</u>	<u>Punto de Conexión</u>
132	L.A.T. SAN NICOLAS IV

**ARTICULO SEGUNDO - DOCUMENTACION DEL CONVENIO**

Forman parte de este CONVENIO DE CONEXION y rigen su interpretación y alcance, en el orden de prelación en que se enumeran, los siguientes documentos:

- 2.1 - Las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065.
- 2.2 - Las Resoluciones Ex-SEE N° 61/92, SE-N° 137/92, SE N° 164/92 y SE N° 15/93.
- 2.3 - El Contrato de Concesión de TRANSENER S.A.
- 2.4 - Todos y cada uno de los artículos de este CONVENIO DE CONEXION.

**ARTICULO TERCERO - LIMITES DE PROPIEDAD EN ALTA TENSION**

- 3.1 - L.A.T. SAN NICOLAS IV - 132 kv.

La propiedad de TRANSENER S.A. incluye a la línea SAN NICOLAS IV hasta la estructura terminal (inclusiva), y se extiende a través de los cables de bajada de los conductores de fase hasta los morsetos bifilares (inclusiva) que las conectan a las antenas que conducen al pórtico de la estación transformadora.

Pertencen a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. los cables de guardia de los vanos de tensión reducida y sus retenciones a la estructura terminal de la línea.

Pertencen a TRANSENER S.A. los equipos de acoplamiento de onda portadora ubicados en la salida de la línea SAN NICOLAS IV, incluyendo bobina de bloqueo, capacitor, transformador de acoplamiento y el cable de puesta a tierra hasta el dhicote de conexión a la malla de tierra de la estación, incluyendo al morseto de conexión a la malla y excluyendo a la estructura soporte.

Se adjuntan planos de corte mostrando la propiedad de los equipos en la zona límite como Anexo 2.

*Handwritten initials/signature on the left margin.*

*Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.*

ES COPIA

**RUBEN ANTONIO CORATTO**  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
ABRIL 2011 15:40

*Handwritten signature and stamp at the bottom right.*

**ANEXO I-A**



**ARTICULO CUARTO - LIMITES DE PROPIEDAD EN BARRA TRANSION**

**4.1 - TELECOMUNICACIONES.**

Pertenecen a TRANSENER S.A.:

- Un (1) cable coaxial de radiofrecuencia tendido desde el acoplamiento de onda portadora ubicado en la salida de la línea SAN NICOLAS IV, pasando por la bornera del tablero distribuidor de la estación y hasta la bornera del equipo terminal de onda portadora correspondiente al enlace SAN NICOLAS-BAHALLÓ, ubicado en la Sala de Comunicaciones de La E.T.
- Los siguientes equipos ubicados en la Sala de Comunicaciones de la E.T.:
  - . Un (1) equipo terminal de onda portadora, bicanal (Enlace SAN NICOLAS-BAHALLÓ).
  - . Un (1) cargador de batería 220 Vca/24 Vcc.
  - . Un (1) banco de baterías de 24 Vcc.
  - . Un (1) armario distribuidor telefónico.
  - . Un (1) módulo de teleprotección, correspondiente a la L.A.T. 220 KV - SAN NICOLAS-BAHALLÓ.
- Un (1) cable multipar telefónico que vincula la caseta de microondas de TRANSENER S.A., ubicada fuera del predio de la estación, con la bornera del módulo de teleprotección correspondiente a la L.A.T. 220 KV SAN NICOLAS-BAHALLÓ ubicado en la Sala de Comunicaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

**4.2 - TELECONTROL.**

Son de propiedad de TRANSENER S.A. los siguientes equipos de telecontrol, correspondientes a la estación transformadora y a las máquinas 1 a 4 de la C.T. SAN NICOLAS:

a) Ubicados en Sala de Comando Central:

- Una (1) unidad terminal remota TRW 9550, equipada para:
  - . 80 puntos de medición A/D.
  - . 543 indicaciones digitales.
  - . 256 comandos.

Las borneras frontera se encuentran distribuidas en tableros y paneles propios de la Sala de Comando.

- 5 gabinetes intermediarios.
- 2 gabinetes de transductores.

b) Ubicados en sala de Compresores:

- Un (1) cargador de baterías dual SERVOTRON 48V - 50A.
- Un (1) banco de baterías NIFE 14 x 120Ah de 176 Ah.

*Handwritten scribbles and initials.*

*Handwritten signatures and scribbles.*

**ES COPIA**

**JUBEN ANTONIO CORAIOLA**  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
REPUBLICA DEL ECUADOR



ARTICULO QUINTO - DERECHOS DE ACCESO

5.1 - INSTALACIONES A LAS QUE SE TIENE ACCESO.

Los equipos de propiedad de TRANSENER S.A., ubicados en instalaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. a los que TRANSENER S.A. tendrá derecho de acceso son los siguientes:

- Equipos de onda portadora definidos en el Art. 3 - punto 3.1 y en el Art. 4 - punto 4.1.
- Equipos de telecontrol descritos en 4.2 y ubicados en el predio de la E.T.

TRANSENER S.A. tendrá derecho de acceso y paso al galpón N° 6 en forma permanente y gratuita, para su uso exclusivo.

5.2 - CONDICIONES PARA EL ACCESO.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. solamente permitirá el acceso a la E.T. a personal de TRANSENER S.A. debidamente autorizado por la primera, para lo cual TRANSENER S.A. deberá gestionar el permiso correspondiente.

ARTICULO SEXTO - OPERACION Y MANTENIMIENTO

6.1 - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

Durante su permanencia en la estación transformadora, el personal de TRANSENER S.A. deberá respetar las normas y procedimientos de seguridad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. y deberá acatar las indicaciones del personal de operación de la E.T.

6.2 - PROCEDIMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO.

6.2.1 - Mantenimiento de borneras en tableros.

El mantenimiento de las borneras de un tablero será realizado por su propietario. Por lo tanto, si al propietario de los cables que ingresan a un tablero de la otra parte necesitase realizar alguna tarea en una bornera del mismo, deberá solicitarlo expresamente al propietario del tablero con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

6.3 - PROTECCIONES.

Los estudios de coordinación de las protecciones del vínculo entre TRANSENER S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. se efectuarán en forma conjunta. Los estudios previos (flujos de carga, cortocircuitos, etc.) serán efectuados por cada una de las partes sobre sus respectivas redes y puestos a la consideración de la otra parte.

Los valores de ajuste correspondientes al Punto de Conexión serán incluidos en un Acta a celebrar entre las partes dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente CONVENIO DE CONEXION. Dicha Acta tendrá validez a través de este Convenio y hasta tanto no se modifique por una nueva Acta suscripta entre las partes.

A.P.

*[Handwritten signatures and initials]*

ES COPIA

INGENIERO ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
NACIONAL DEL ESTADO

Ing. EDUARDO BALCATTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
NACIONAL DEL ESTADO





ARTICULO SEPTIMO - SERVICIOS PRESTADOS ENTRE LAS PARTES

7.1 - DERECHOS DE USO.

7.1.1 - Derechos de TRANSENER S.A.

TRANSENER S.A. tendrá derecho a utilizar las siguientes instalaciones de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.:

- Espacio ocupado por los equipos de propiedad de TRANSENER S.A. descriptos en los puntos 3.1, 4.1 y 4.2.
- Canales de cables.
- Caminos internos.
- Galpón N° 0: este galpón será usado por TRANSENER S.A. en forma permanente, exclusiva y gratuita. Comprende el polígono 12-13-13 bis-12 bis, según plano JRL-PC-1422 bis.

7.2 - SERVICIO DE COMUNICACIONES.

TRANSENER S.A. permitirá a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. la utilización de su sistema de comunicaciones existente para necesidades de tipo técnico o de administración del mercado por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la toma de posesión del operador privado de TRANSENER S.A. Esta facilidad se limitará exclusivamente a las condiciones en que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. esté utilizando dicho sistema al momento de la firma del presente CONVENIO DE CONEXION.

7.3 - SERVICIO DE OPERACION.

TRANSENER S.A. brindará a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E., por el período de validez del presente CONVENIO DE CONEXION, el servicio de operación que hasta el presente prestaban los equipos de telecontrol correspondientes a la estación transformadora.

7.4 - SERVICIOS AUXILIARES EN BAJA TENSION.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. proveerá sin cargo, por el período de validez del presente CONVENIO DE CONEXION, energía eléctrica en 220 Vca. en bornes de las llaves termomagnéticas del tablero distribuidor de O.P., para alimentar a los equipos de comunicaciones de TRANSENER S.A. descriptos en 4.1.

7.5 - SERVICIO TRANSITORIO DE MANTENIMIENTO.

teniendo en cuenta que personal de TRANSENER S.A. realiza actualmente el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de 132 kV y 33 kV de la E.T. SAN NICOLAS y a los efectos de no afectar la continuidad de dicho servicio, TRANSENER S.A. continuará efectuando dicho mantenimiento sin cargo hasta un (1) mes después de la transferencia de la E.T. al Distribuidor que se haga cargo de la E.T. o hasta tres (3) meses después de la firma de este CONVENIO DE CONEXION, o lo que se cumpla primero.

M.E. y O.Y.S.P.

7.6 - OTROS SERVICIOS.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA asegurará la climatización de la sala de Comunicaciones de la E.T., donde se encuentran los equipos descriptos en 4.1, manteniendo en servicio el aire acondicionado y los ventiladores.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature in the center of the page.

ES COPIA

DUBRÁ ANTONIO CORATOLA  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.  
BOGOTÁ D.C.

ES COPIA  
Handwritten signature and stamp of the General Secretary.

**ANEXO I-A**



**ARTICULO OCTAVO - CARGOS POR MATERIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS.**

Una vez transcurrido el período de validez del presente CONVENIO DE CONEXION, se fijarán de mutuo acuerdo los cargos correspondientes para todos los servicios prestados entre las partes.

**ARTICULO NOVENO - CAMBIOS EN LAS INFORMACIONES.**

Cada parte se obliga a comunicar a la otra parte cualquier cambio en las informaciones contenidas en el presente CONVENIO DE CONEXION, dentro de los quince (15) días contados a partir del día en que se produjo el cambio.

**ARTICULO DECIMO - RESPONSABILIDADES ANTE CASOS DE FUERZA MAYOR O FORTUITOS.**

Para todos los servicios pactados entre las partes, la Prestadora de un servicio se obliga a suministrar el mismo con la calidad y la continuidad necesarias, pero no asume responsabilidad alguna por las implicancias que una interrupción de dicho servicio, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, provoque a la Prestataria.

**ARTICULO UNDECIMO - VALIDEZ DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente CONVENIO DE CONEXION tiene una validez máxima de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su firma y será prorrogable automáticamente por SEIS (6) meses más si ninguna de las partes se opusiera a ello explícitamente.

**ARTICULO DUODECIMO - JURISDICCION JUDICIAL.**

A los efectos del presente CONVENIO DE CONEXION, TRANSENER S.A. constituye domicilio legal en Av. Paseo Colón 171 - 7º Piso - Buenos Aires y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. constituye domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1134 - Buenos Aires, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamientos y cuantas gestiones tuvieran lugar, aceptando desde ya la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

**ARTICULO DECIMO TERCERO - LISTADO DE ANEXOS.**

Forman parte de este CONVENIO DE CONEXION los siguientes Anexos:

- ANEXO 1 - Diagrama unifilar para la operación.
- ANEXO 2 - Plano descriptivo de la zona límite.

**ES COPIA**

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y tres.

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the document]*

Lic. EDUARDO A. PARIZZA  
INTERVENTOR

*[Handwritten signature of Alberto A. Hevia]*  
ALBERTO A. HEVIA  
INTERVENTOR  
HIDRONOR S.A.

**ES COPIA**

RUBEN ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
SOCIEDAD DEL ESTADO





CONVENIO COMPLEMENTARIO AL  
CONVENIO DE CONEXION  
AGUA y ENERGIA ELECTERICA - TRANSENER S.A.  
ESTACION TRANSFORMADORA SAN NICOLAS

En la ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de Julio de 1995, se reúnen por una parte AGUA y ENERGIA ELECTERICA S. E., en adelante A y EE, representada por su Interventor, Lic. Eduardo PARIZZIA, con domicilio en Av. Leandro N. ALEM 1134 9º Piso, y por la otra parte la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTERICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S. A., representada en este acto por su Gerente General, Ing. José Luis ANTUNEZ y por el Dr. Uriel Federico OFARREL, quienes lo hacen de acuerdo a las facultades otorgadas por Poder General de Administración y Disposición, que consta en el Acta de Directorio Nº 8 del 24/08/93, con domicilio en la Avda. de Mayo 645, 1º Piso de esta ciudad, en adelante, en conjunto, LAS PARTES, y

considerando:

- a) Que el Artículo Nº 11 del Reglamento de Conexión y Uso establece la obligación de determinar mediante un Convenio de Conexión, las instalaciones de LAS PARTES que quedan sujetas a tal interconexión y las responsabilidades que asumen las mismas.
- b) Que con fecha 28/5/93 las PARTES firmaron un Convenio de Conexión para el punto de conexión entre ambas en la ET SAN NICOLAS.
- c) Que el Convenio de Conexión se encuentra vencido desde el 28/5/94.

Acuerdan celebrar el presente Convenio Complementario al Convenio de Conexión firmado entre LAS PARTES con fecha 28/5/93, de conformidad a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE CONEXION

LAS PARTES acuerdan extender la vigencia del CONVENIO DE CONEXION que firmaron el 28 de mayo de 1993, hasta SESENTA (60) días después de la fecha de transferencia de las instalaciones propiedad de AyEE en la ET SAN NICOLAS, a la

ES COPIA

Ing. FORTALONE ALLEGATTE  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTERICA S. E.

ES COPIA

Handwritten signatures and initials on the left side of the document.

sumico

RUBEN ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL

17/07/95



EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ESEBA, o SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de firma del presente, lo que se cumpla primero. Queda entendido que dicho acuerdo es retroactivo al 28/5/94.

**ARTICULO SEGUNDO: JURISDICCION - DOMICILIOS.**

LAS PARTES constituyen domicilio especial a los efectos del presente Convenio, en los indicados en el encabezamiento de la presente, donde serán válidas la notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen hasta tanto cualquiera de ellas notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio.

**ARTICULO TERCERO: CLAUSULA ESPECIAL**

Las Partes acuerdan que para todo lo que no esté expresamente indicado en el presente Convenio, vale lo indicado en el Convenio de Conexión firmado entre las Partes en fecha 28/5/93.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Dr. Uriel Federico O'FARREL  
por TRANSENER

Ing. José Luis ANTUNEZ  
por TRANSENER

Lic. Eduardo PARIZZI  
por A y BE

E.S. y  
S.P.  
51

ES COPIA

JUREN ANTONIO CORATTO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ES COPIA

Ing. EDUARDO PARIZZI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.P.A.

ANEXO I-A

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES



ANEXO N° II

INSTALACIONES DE TRANSFORMACION

M.E. y  
O. y S.P.  
31

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

ES COPIA

*[Handwritten signature]*  
Ing. EDUARDO GALLI  
SECRETARÍA GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.  
CALLE 1400 1100 1100

**ANEXO I-A**



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES  
ANEXO N° II

**ANEXO N° II**

**INSTALACIONES DE TRANSFORMACION**

1. La transferencia comprende la E.T. San Nicolás, limitada específicamente a los equipamientos de 132 kV y 33 kV afectados al DISTRIBUIDOR (ESEBA).
  
2. EI PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL PAQUETE MAYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRAL TERMICA SAN NICOLÁS S.A., SUS ANEXOS Y CIRCULARES (EI PLIEGO) y las rectificaciones convenidas entre AyE y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. en el ACTA ACUERDO suscripta con fecha 12/12/95, de conformidad a lo propuesto por ESEBA mediante FAX N° 301/95 de fecha 28 de junio de 1995 y que en fotocopias autenticadas se adjuntan al presente ANEXO N° II formando parte del mismo, constituyen las referencias para la definición de límites y prestaciones compartidas con C.T. SAN NICOLAS S.A. (GENERADOR) y tendrán prevalencia para la interpretación y aplicación del presente CONVENIO, aún respecto de disposiciones expresas de éste. Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre las partes, será resuelta en forma inapelable por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) o en su defecto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

M.E. y  
S.P.

31

3. En ANEXOS V.b., V.c. y VIII del PLIEGO, se menciona indistintamente al DISTRIBUIDOR; TRANSPORTISTA y/o TRANSPORTISTA/DISTRIBUIDOR, debiéndose interpretar como referidos al DISTRIBUIDOR y en consecuencia como indicativos de equipos, instalaciones o predios a transferir a ESEBA, los que se encuentran comprendidos en las siguientes aclaraciones:

**Anexo V.b.**

Punto 1.1.: Las referencias al DISTRIBUIDOR son correctas.

**ESEBA**

Gerente General

**ANEXO I-A**



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES  
ANEXO N° II

**Punto 3:** Todas las referencias al TRANSPORTISTA - DISTRIBUIDOR deben interpretarse como correspondientes al DISTRIBUIDOR.

**Punto 4.1.:** Todas las referencias al TRANSPORTISTA - DISTRIBUIDOR corresponden al DISTRIBUIDOR.

**Punto 4.2.:** Todas las referencias al TRANSPORTISTA - DISTRIBUIDOR corresponden al DISTRIBUIDOR.

**Punto 5:** Todas las referencias corresponden al DISTRIBUIDOR.

**Punto 7.3.:** Se refiere específicamente al DISTRIBUIDOR.

**Anexo V.c.:** Sin aclaraciones.

**Anexo VIII:**

**Punto III:** Todo lo referenciado en este punto respecto a AyE Y/O TRANSPORTISTA, como consecuencia del presente CONVENIO, debe interpretarse como pertenecientes al DISTRIBUIDOR.

Por lo anterior, " Todos los gastos que demande la sujeción del predio y de los inmuebles que en él se encuentran a los regímenes mencionados en el precitado Punto III del Anexo VIII del PLIEGO, con las rectificaciones convenidas entre AyE y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. en el ACTA ACUERDO del 12 de diciembre de 1995, deberán ser soportados por partes iguales entre C.T. SAN NICOLÁS S.A. y la EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGÍA DE BUENOS AIRES, ESEBA"

Por lo expresado, el predio identificado como Polígono 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-23-1, sobre el croquis que como ANEXO II forma parte del ACTA ACUERDO suscripta entre AyE y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. el 12 de diciembre de 1995, y los inmuebles que en él se encuentran son de propiedad de ESEBA, con excepción del predio identificado como 20-21-22-23-20, sobre el croquis de ANEXO I de dicha ACTA que queda de propiedad de CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

M.E. y  
O.L.Y.S.P.

**ES COPIA**

DR. EDUARDO...  
SECRETARIO...  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.  
BUENOS AIRES



ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE LA ENERGIA DE BUENOS AIRES  
ANEXO N° II

4. Se adjunta como referencia copia del Plano N° 98-34-93 Aprobado, mencionado en el ACTA ACUERDO suscripta entre AyE y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A. con fecha 12 de setiembre de 1995.
5. Detalle de Transformadores incluidos en la transferencia:
  1. MIRON N° 13.536/81 - 132/34,5/13,8 kV - 30/30/20 MVA.
  2. SIEMENS N° 200.965 - 132/34,5/13,8 kV - 25/15/10 MVA.
  3. SIEMENS N° 200.966 - 132/34,5/13,8 kV - 25/15/10 MVA.
6. Repuestos pertenecientes a la E.T. San Nicolás, que son transferidos a ESEBA.
  - 6.1 Diez (10) Interruptores de media tensión del tipo expansin, marca "Motor and Cable Work Budapest Expansin G2, Tipo R 624 C 20/13,2" kV, corriente nominal 600 A; PCC 375 MVA. CANTIDAD 12.  

El equipamiento descrito que se encontraba depositado en el Almacén de Rosario Sur, en la Provincia de Santa Fe, fue retirado por ESEBA con fecha 10 de agosto de 1995, según consta en Remito E.P.E. N° 074 cuya copia, conjuntamente con la de su antecedente, el MEMORANDUM ESEBA N° 187/95 del 8 de agosto de 1995, se adjuntan al presente ANEXO formando parte del mismo.
  - 6.2 Un (1) Lote de repuestos para el equipamiento de la Estación Transformadora SAN NICOLAS, entregado por AyE a ESEBA el día 26 de enero de 1996, según ACTA y su ANEXO I de la misma fecha, que se adjuntan al Presente ANEXO formando parte del mismo.

M.E. y O. y S.P.
31



Nº 301/95

## Cubierta de fax

**Para:** Sr. Raúl Arsainena  
**Compañía:** A y E.E.  
**Teléfono:** 01 312 - 9134  
**Fax:** 01 312 - 9234

**De:** Ing. Carlos A. Duvivier  
**Compañía:** ESEBA S.A.  
**Teléfono:** 0262 - 25029  
**Fax:** 0262 - 32600

**Fecha:** 28/6/95

**El total de páginas  
incluye la cubierta: 2**

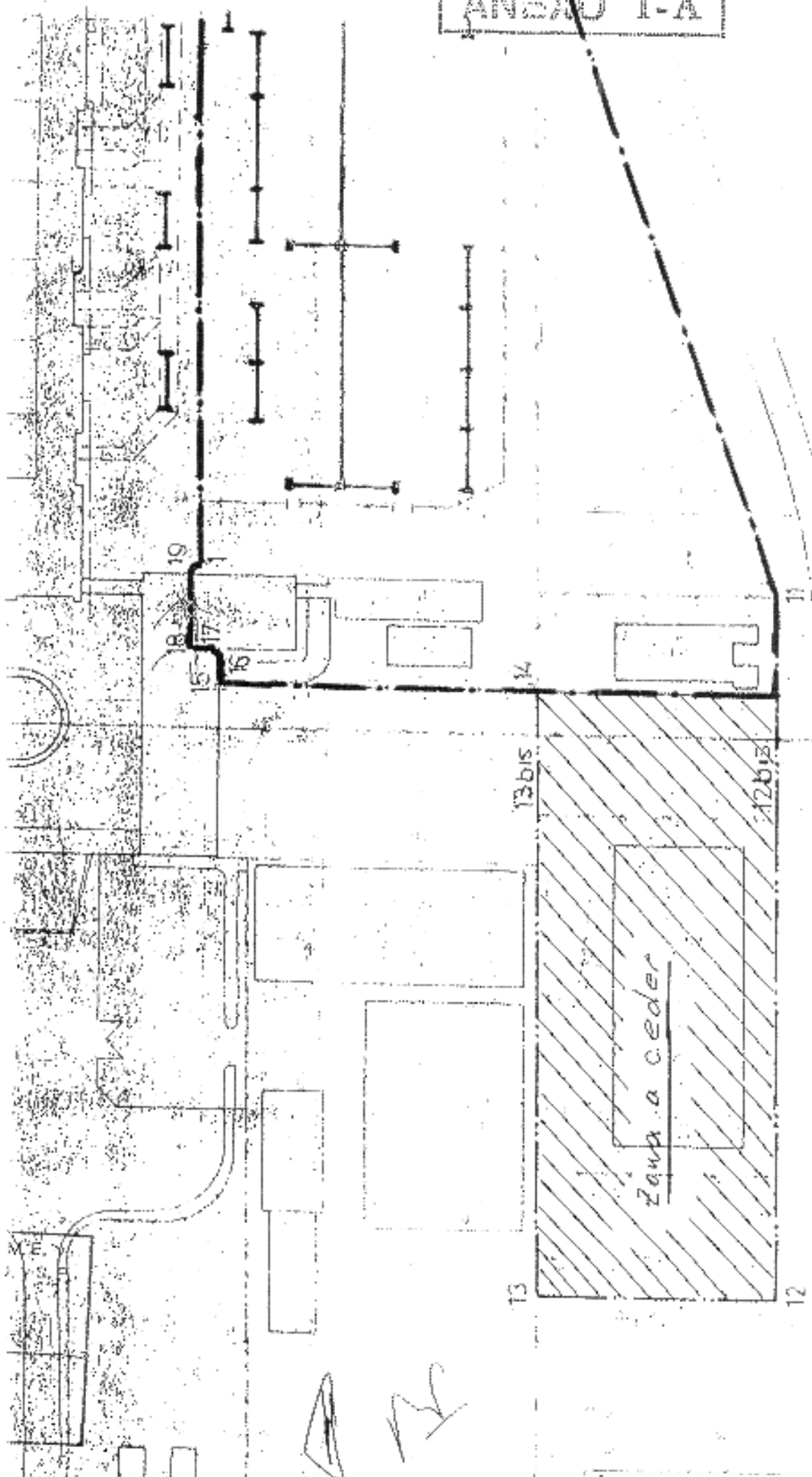
**Comentarios:** De acuerdo a lo convenido remito en hoja adjunta, contrapropuesta de subdivisión para terrenos de playa 132 kV., en E.T. San Nicolás

Atentamente

Ing. CARLOS A. DUVIVIER  
GERENTE DE MANTENIMIENTO  
TRANSMISION  
ESEBA S. A.

E. y  
y S.P.  
SI

ANEXO I-A



ANEXO I-A

ACTA ACUERDO  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.



ACTA ACUERDO

Entre CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., en adelante C.T.S.N. S.A. representada en este acto por su Apoderado Dr. Osvaldo J. MARZORITI, constituyendo domicilio en calle Cerrito 1294 - 3° Piso - Capital Federal; y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante AyE, representada en este acto por su Interventor, Lic. Eduardo Andrés PARIZIA, constituyendo domicilio en Avenida Leandro N. Alem Nº 1134 - 9° Piso - Capital Federal, convienen en celebrar el presente Acuerdo a los fines de una adecuada definición de los límites de propiedad y subdivisión de las instalaciones que conformaban la Ex Central Térmica San Nicolás, tomando para ello como referencia lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T. SAN NICOLAS S.A., sus anexos y circulares.

CLAUSULA PRIMERA: Las instalaciones que formaban parte de la Ex Central Térmica San Nicolás, han sido divididas por función, y destinadas a conformar unidades afectadas a la Generación (CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.), el Transporte en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) y el Transporte en 132 kV y la Distribución (ESEBA).

CLAUSULA SEGUNDA: Tomando en consideración, que por razones de funcionalidad y adecuada integración empresaria, las instalaciones correspondientes al Sistema de Microondas, el edificio de la Ex Administración Zonal, su Depósito anexo y terreno que las comprende, unidad que forma parte del denominado Barrio Sur, por estar afectadas al Sistema de Transporte en Alta Tensión fueron asignadas en propiedad a TRANSENER S.A., por lo que C.T.S.N. S.A. renuncia a sus pretensiones sobre las mismas, y en compensación AyE otorga a C.T.S.N. S.A. un terreno de superficie similar ubicado en la zona reservada en propiedad de AyE con destino al Transporte y/o la Distribución. El terreno que se entrega en propiedad a C.T.S.N. S.A., se identifica como la fracción comprendida por la poligonal 20-21-22-23-20 sobre el Croquis referido al Plano Nº 98-34-93 aprobado por el M.O.S.P. - Dirección de Geodesia el 09/04/94, que se adjunta como ANEXO I formando parte de la presente ACTA ACUERDO. La parcela antes mencionada se entrega en el estado en que se encuentra, con linderos adheridos, construido o clavado en la misma.

M.E. y  
E.S.P.  
11

ES

60. 11/04/94  
11/04/94  
11/04/94

**ANEXO I-A**

ACTA ACUERDO  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.



CLAUSULA TERCERA: La Playa de Maniobra de 132 kV y el Centro de Distribución de 33 kV de la Ex Central Térmica San Nicolás, instalaciones destinadas específicamente a las funciones de Transporte y Distribución y que completan la superficie reservada por AyE según lo descripto en la cláusula anterior, será transferido por ésta en propiedad, a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ESEBA S.A.. Los citados predios e inmuebles se ubican en la fracción comprendida por la Poligonal 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-23-1, sobre el Croquis que se adjunta como ANEXO II, formando parte de la presente ACTA ACUERDO, en el que se ha volcado en línea de trazos, las modificaciones y medidas aproximadas, rectificando el plano de mensura parcial y subdivisión característica 98-34-93, aprobado por la Dirección de Geodesia del M.D.S.P. con fecha 19/04/94, por no respetar el citado documento gráfico lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T.S.N. S.A. - ANEXO VIII - Identificación de los límites físicos del predio según Plano N° 181-PC-1472.

CLAUSULA CUARTA: C.T.S.N. S.A. acuerda realizar por su cuenta y cargo, todas las gestiones conducentes a concretar la transferencia de dominio a su nombre del predio identificado en la Cláusula Segunda de la presente, y las necesarias para devolver a AyE el predio indicado en la Cláusula Tercera, debiendo cumplimentar todo ello, lo establecido al respecto en el presente Acuerdo y lo estipulado específicamente en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T.S.N. S.A., sus anexos y circulares, en particular lo requerido en el ANEXO VIII - Identificación de los límites físicos del predio.

M.E. y O. y S.P.  
↓

CLAUSULA QUINTA: El presente Acuerdo respecto a la definición de límites de propiedad de instalaciones, no modifica ni exime a C.T.S.N. S.A., respecto a sus obligaciones referidas a obras a su cargo previstas en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T.S.N. S.A., sus anexos y circulares.

CLAUSULA SEXTA: Las partes convienen en que la efectiva transferencia de las instalaciones descriptas en las anteriores cláusulas, queda sujeta a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del presente Acuerdo y del Acuerdo a suscribir entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ESEBA, para la

**ES COPIA**

M. EDGARDO ALLCATTI  
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I-A

ACTA ACUERDO  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.



Transferencia de La Playa de Maniobra de 132 kV y el Centro de Distribución de 33 kV de la Ex Central Térmica San Nicolás, instalaciones destinadas específicamente a las funciones de Transporte y Distribución.

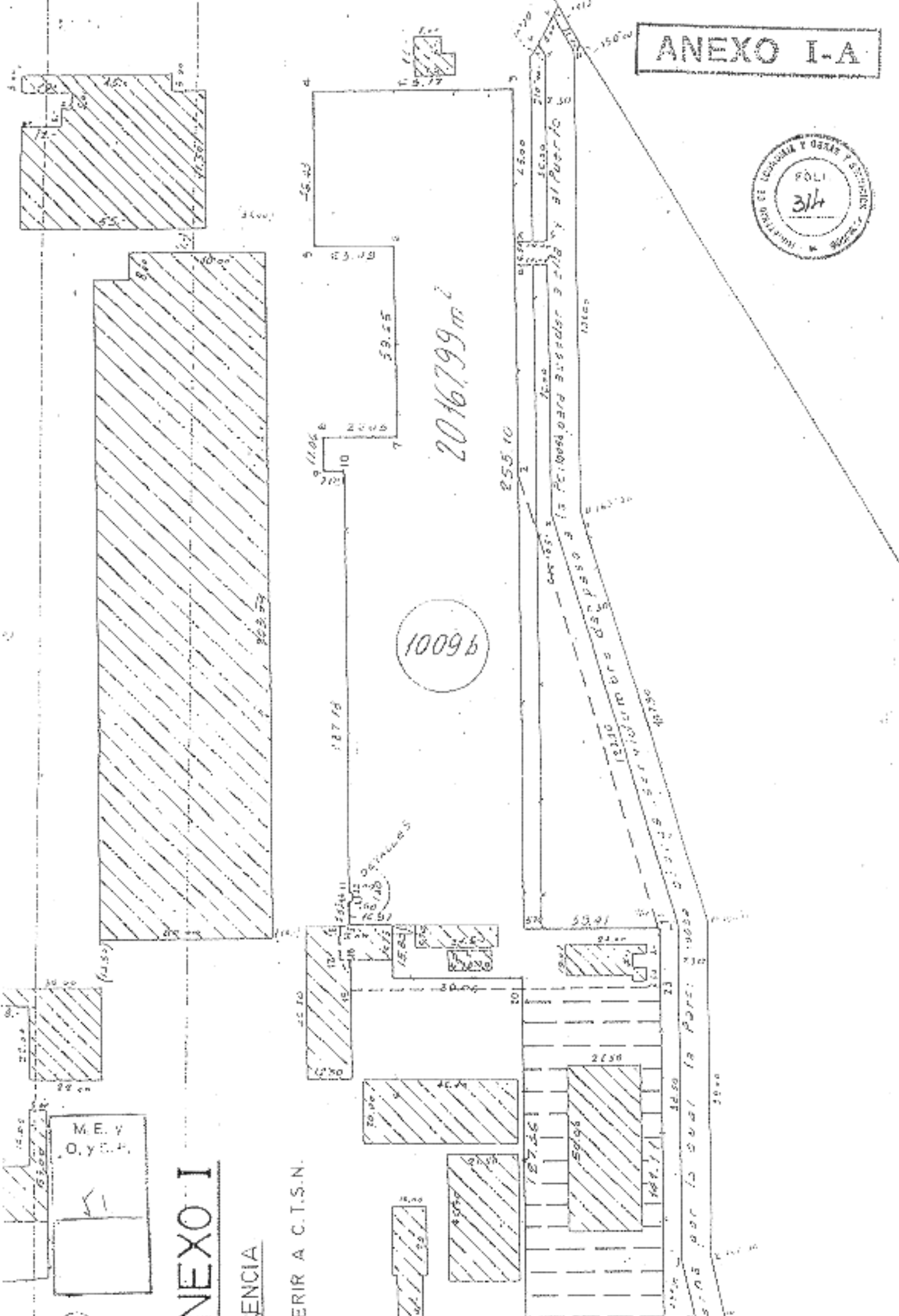
PREVIA LECTURA Y RATIFICACION DE LO QUE ANTECEDE, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

E. Y  
S.F.  
51

ES C. S. S.

ING. ...  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

ANEXO I-A



1009 b

2016799 m²

ANEXO I

RENCIA

FERIA A C.T.S.N.

M.E. y  
O. y C.P.

XO II

M.E.Y  
O.Y.S.P.

208.50

46.30

0.96

10.65

1.83

4.11

15.03

6.0

6.0

1.80

10.15

15.83

5.70

21.50

6.70

3.20

10.00

21.00

3.55

3.00

18.55

23.00

18.55

730

Parc: 1009a

127.18

7.09

11.06

22.03

59

1009b

20.467.99

DETALLES

255.10

117.66

75.00

255.05

142.98

121.90

127.90

164°50'

0163°55'

127.90

127.90

ANEXO I-A



la Pc: 1009b para ac...

la Pc: 1009a para ac...

la Pc: 1009c para ac...

21.50



Partido SAN NICOLAS

Lugar: SAN NICOLAS  
Objeto: MENSURA PARCIAL Y SUBDIVISION  
Propietario

Comunidad: San Nicolás  
Circ: I  
Parcela: 1009  
Padron Inmobiliario  
Partido: 1692

**ANEXO I-A**

# AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL

## ESTADO

Bien: Ram Parc 1009 5/11.98-62-68  
Inscripcion: Mar 1898 San Nicolas (98) A No 1493



Notas: Angulos no acotados son rectos o suplementarios  
Domicilio propietario: L.M. Alem N° 1134 Cap. Federal.  
Visado municipal: 10889/93 16/12/93  
Visado G.P.A. N° 42074, 15-3-54 dist V  
Línea de Ribera aprobada por Disp 34/94 Decion de Geodesia Expte 2105-65-92-93  
La línea de mal estado de límites, en el rumbo NE, con el Rio Parana, es un muc-  
he de atraque de buques cargueros de gran porte, estando construido sobre el  
rio.  
La Parcela 1009b se enajena a favor del distribuidor y propietario de la energia elec-  
trica, la Parcela 1009a se inscribe a favor del productor de dicha energia.

**ES COPIA**

ING. EDUARDO ALLOATTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.  
(S.A. 10000000)

MARTIN ANTONIO ARTETI

Fecha de mensura: Dic/93  
Cantidad de Parc.: 2

Agremiacion: Mal.C.P.A. 132(4)  
Diag 76 N° 23 (1900) La Plata

RESTRICCIONES: Rige Restriction al dominio establecida en el Art 2559 del  
Codigo Civil

La Parcela 1009c carga servidumbre de paso a favor de la Parcela  
1009b. Tal circunstancia debera constar en las escrituras respectivas de dominio.

M.E.  
O.Y.B.P.

### NOTAS OFICIALES

**ES COPIA**

ING. EDUARDO ALLOATTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.  
(S.A. 10000000)

### NOMENCLATURA CATASTRAL

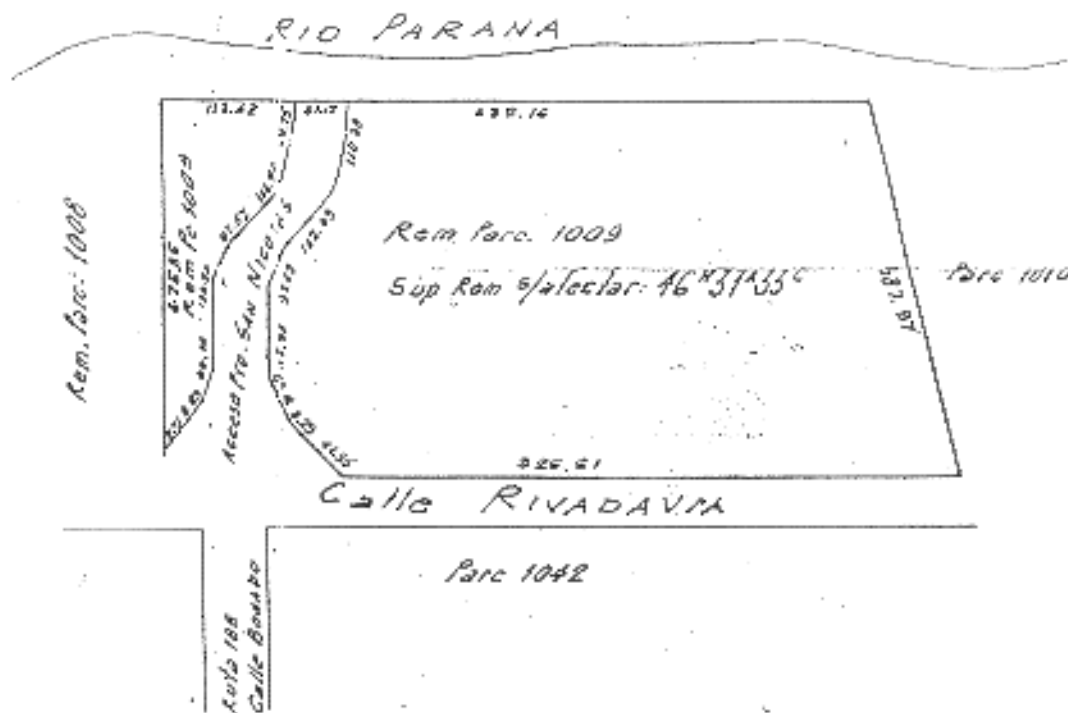
Partido: SAN NICOLAS  
Circunscripcion: I

M.O.P. DIRECCION DE GEODESIA  
Inta. Facultada Por Ley  
16 de Mayo de 1958  
PLAZO: 15 DIAS EN LA FECHA  
AG. OLIVIERO ZAFFINO  
Vendedor

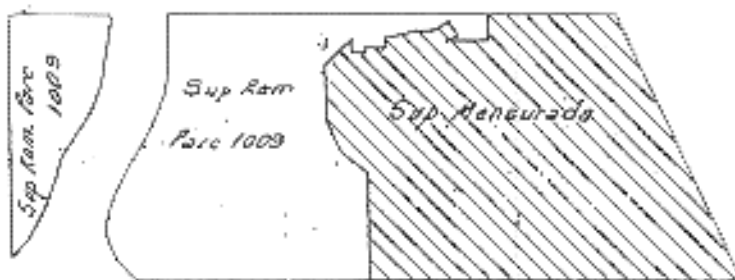
45° 51' 23"

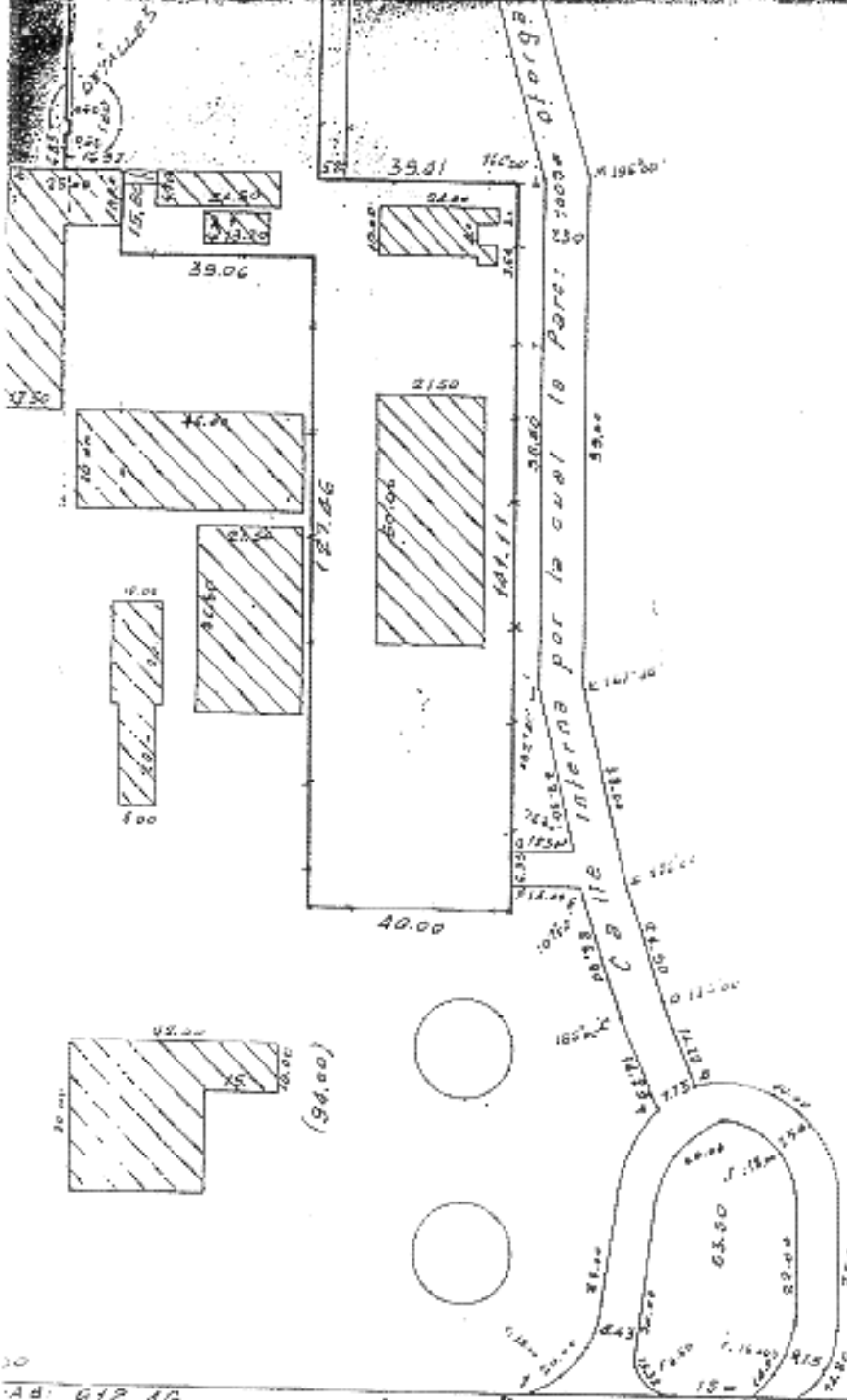
40

CRUQUIS s/PL. 98-52-68



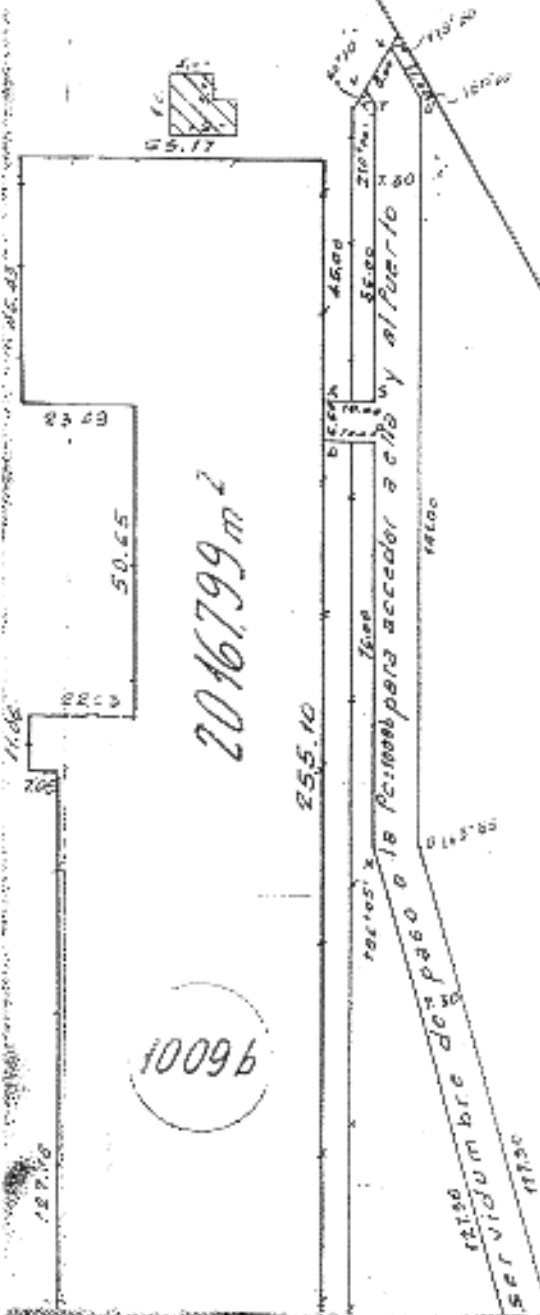
CRUQUIS PARC. 1009





20  
 20 612 40 1 A (2v) 0291

9.23



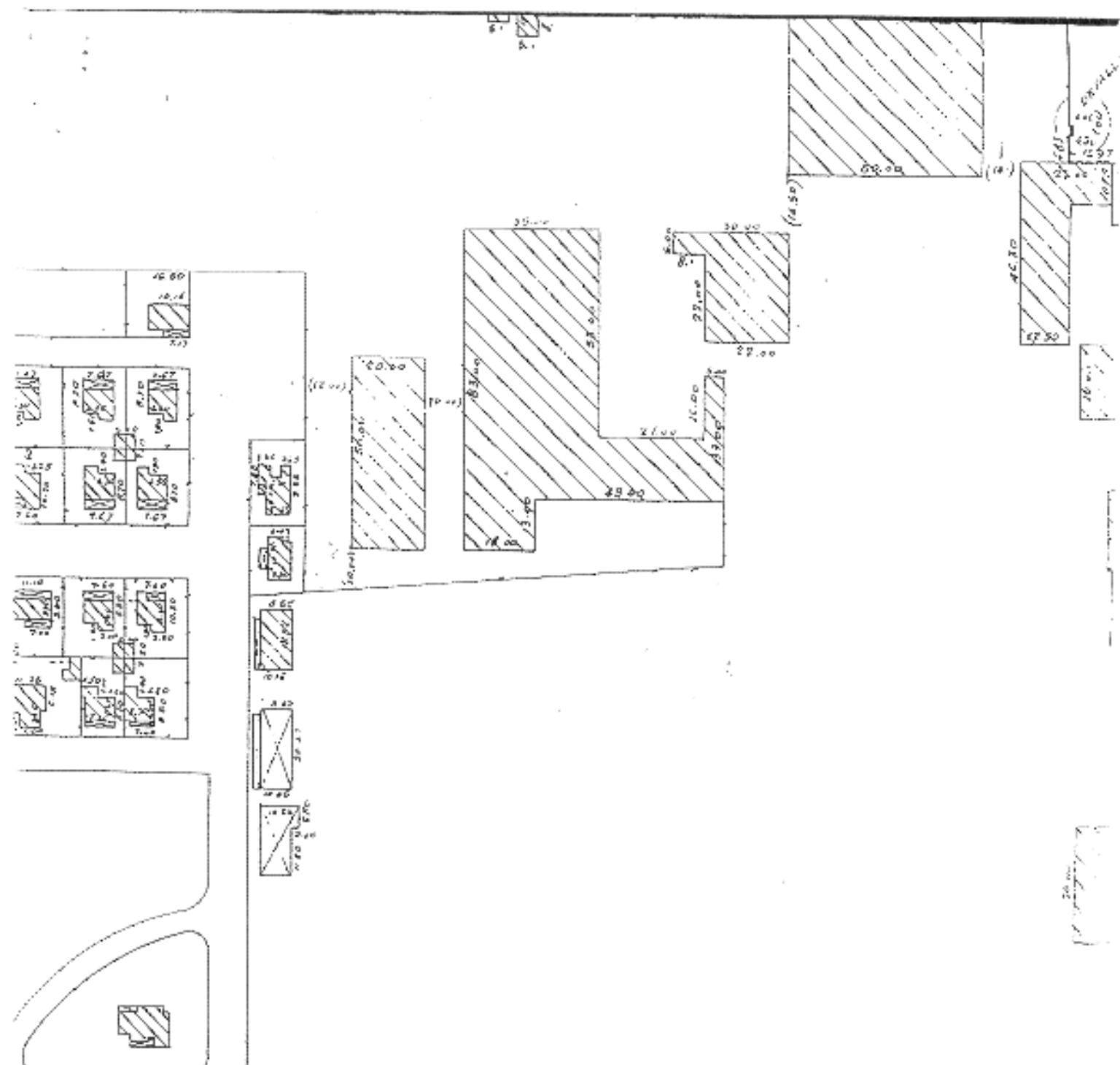
2016799 m<sup>2</sup>

1009b

Rem 10 1010

BALA

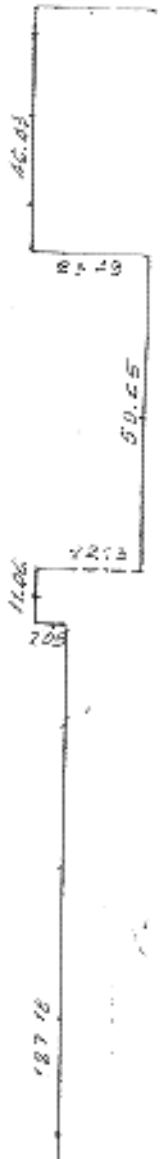
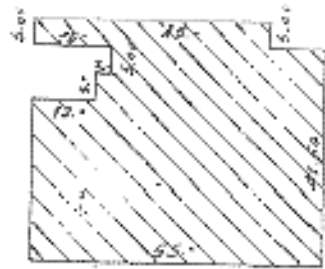
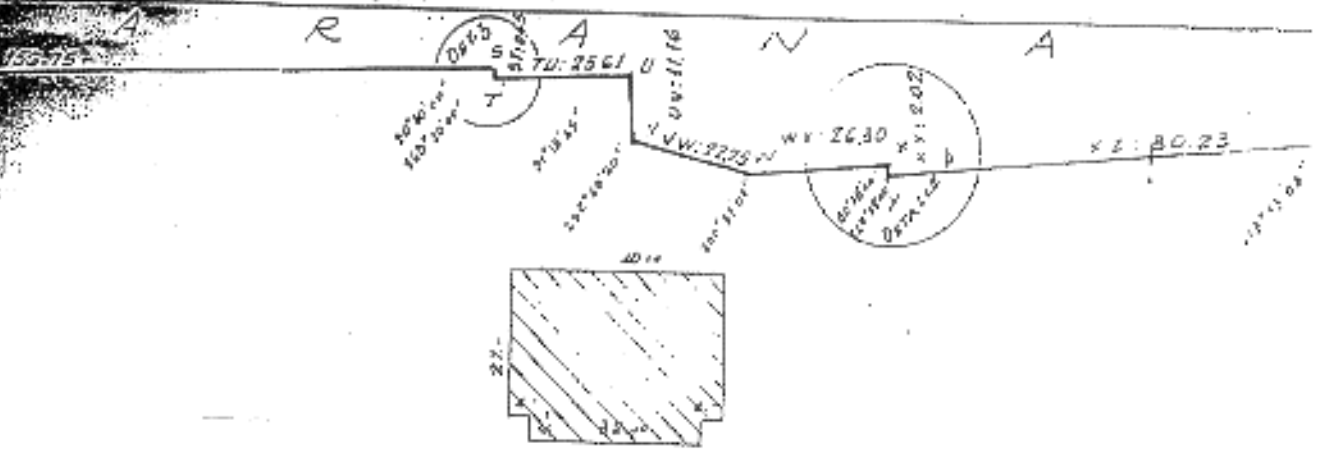
Sup Remanente 9/P.  
 Sup 3/ Mensura  
 Sup nueva Reman.



CALLE RIVADA

AT 105.00

A-23. 67.



1009c

274.830,61 m<sup>2</sup>

(51.4)







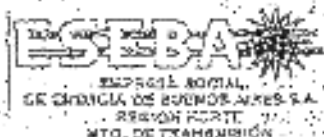
01/08 95 10:53 51 42 55 5161

EPE GCLIA ING.

0003

30 TRANSP. RNE Tel: 0461-30132

PEP 09-SE 77 8-2 No: 001 0-1-1



MEMORANDUM N° 157/95

San Nicolás, 6 de Agosto de 1995.

DE: Jefe Región Norte Transmisión  
Ing. GUSTAVO MARTIN

A: Sr. Gerente DEI Norte  
Atención Sr. ROGELIO RAFFAELLE

**OBJETO:** Solicitud de traslado de materiales

Mediante la presente solicitamos a Ud. nos traslade desde Estación Transformadora Rosario Sur, sita en calle Pallmar y Villarino, 8° Acindar de la ciudad de Rosario (tel.: 041-844502), 12 bultos de 1,5 x 1,2 x 1 conteniendo interruptores para esta Región.-

Dicho traslado deberá realizarse el día lunes 10 del corriente, como ha quedado coordinado con el Ing. Hortensio de la EPE de Santa Fe, que, por lo tanto, es a quien deben dirigirse ese día en el lugar indicado.-

M.E. y  
D. y S.P.  
M

C.O. Archivo  
MG/mjg

m187\_95.doc

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Sr. GUSTAVO A. MARTIN  
Jefe Región Norte  
MTO. DE TRANSMISION

ES COPIA

Sr. EDUARDO ADUÑA  
Sr. ROGELIO RAFFAELLE  
Sr. GUSTAVO MARTIN

ES COPIA

RUBÉN ANTONIO CORATO  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN Y EMPRESA ENERGIA  
BUENOS AIRES S.A.

COLEGIO 66-12900 SAN NICOLAS 36 SAN NICOLAS 23996-23414 23662 239287

POR LA PRESENTE, AUTORIZAMOS AL SR EDUARDO ADUÑA, A RETIRAR LOS MATERIALES MENCIONADOS MAS ANTERIORMENTE.

San Nicolás, 10-08-95

*[Handwritten signature]*  
Sr. ROGELIO RAFFAELLE  
Regional

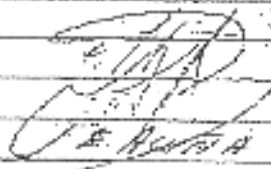
**E.P.E.**

Ramila

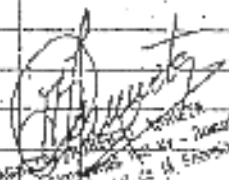
Ar. 074

318

DE ALMACENES 132. KV. ESEBA - JENY-TURCO, AGUAY

Referencia	Unid.	Cantid.	DETALLE
	Pa	12	(100%) Interruptores de 150V 15A 1P 1C (Cableado) 10 INTERRUPTORES 25 MEDIO TENSION
Retiro 5° EDUARDO ARIAS CAMION. placa. RO 16686			
 J. E. RIVERA			

E.P.E. 224

  
 M. E. y O. y S. P.  
 AGUAY  
 1986

M.E. y  
 O. y S. P.  
 <

**ES CORIA**

LUIS TELLO ALBA  
 SECRETARIO GENERAL  
 AGUAY

**ES CORIA**

RUBEN ANTONIO CORATOLO  
 SECRETARIO GENERAL  
 AGUAY Y ENERGIA ELCTRICA  
 GORRIBAO INE. 04100



**ANEXO I-A**

**ACTA**



Entre AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en adelante AyEE, representada por el Ingeniero Carlos CAPELLETTI, por una parte, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGÍA DE BUENOS AIRES en adelante ESEBA, representada por el Ingeniero Gustavo Alberto MARTÍN, convienen en este acto suscribir la presente Acta con arreglo a lo siguiente :

**CLAÚSULA PRIMERA :** AyEE transfiere sin cargo a ESEBA y esta recibe de conformidad en el estado en que se encuentran los repuestos correspondientes al equipamiento de la Playa de 132 KV de la CENTRAL SAN NICOLÁS, que se detallan en el listado que como ANEXO I se acompaña formando parte de la presente.

**CLAÚSULA SEGUNDA :** Los referidos repuestos serán afectados exclusivamente al mantenimiento de los equipos de la Playa mencionada, actualmente propiedad de AyEE, hasta el momento que se efectivice la transferencia de la misma a ESEBA, no pudiendo hasta esa oportunidad ser utilizados para otro destino.

De conformidad, las partes firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de San Nicolás a los 26 días del mes de Enero de 1996.

*Gustavo Alberto Martín*  
G. MARTÍN

*Carlos F. Capelletti*  
CARLOS F. CAPELLETTI  
AyEE

M.E. y O. y S.P.
SI

*[Handwritten signature]*

**ES C O N T A**

*[Handwritten signature]*  
ING. EDUARDO ALLOTTI  
SECRETARÍA GENERAL  
ACTA N.º 1000/96



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
INTERRUPTOR 132 kV. AEG	
Polo con columnas aislantes sin cabezal	1
Cabezal con contactos, condensadores y toberas (Nuevo para una fase)	1
Condensadores	2
Toberas material cerámico	6
Conjunto contactos auxiliares	3
Puente unión de Cu	6
Espigas enchavotar	16
Grampa caño de aire	295
Preválvula de válvula de seguridad	14
Aros de goma para pistón de válvula	4
Anillos de compresión N° 3323/S261/S100/04, Cu, diámetro 130 x 3,5 mm	12
Aros de goma N° 203 de 14 x 5 mm	36
Aros de goma N° 204 de 31 x 4 mm	36
Aros de goma 136 135 x 5 mm	7
Bulones de fijación 2,5 (11) x 10 para válvula de comando	60
Contactos fijos N° 306/S261/S021/00	23
Capuzza de plástico para válvula de seguridad	3
Discos de válvula de cierre (de fibra)	11
(Ermelo) Repuesto de válvula de retención	1
Medidores de aireación NF 150	6
Medidores de aireación NF 50	6
Manómetro con contactos	9
Retén de la estrella	3
Relé R 170, mercurio temporizado, 220 V (discordación)	2
Relé R 173, mercurio temporizado, 220 V	3
Sopapa goma válvula reductora 40/16/10/2/T40/16	25
Válvula de paso 20 Kg./cm <sup>2</sup>	1
Válvula soplado de válvula de seguridad	10
Arandelas Al 25 x 25 mm	10
Arandelas 24 x 28 mm	21
Bloque de comando	9
Solenoides válvula reductora	2
Junta toroidal de 112 mm para válvula reductora	47
Válvula reductora	1
Válvula completa de ventilación	48
Válvula de soplado	4
Válvula de comando	3
Masa aislante repuesto interruptor	5 Kg
Aislador soporte (pie) interruptor	23
Discos de válvula de retención	1
Placa aislante 5952/34	42
Tuerca manguito 28 Mli	20
Aparato reductor de aire	4
Junta ermelo 28	20
Plato de válvula	14
Casquillo para barra de maniobra	6
Chapa material plástico	2
Resorte presión	12

178 C. 178

COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS Y COSTOS  
 S. E.



DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Resorte de torsión para válvula sobrecorriente	3
Válvula de soplo de válvula reductora	10
Resorte expansión	60
Contactos móviles	12
Compuerta retención P.O.	8
Junta emblete 10 mm	20
Anillo anelar	5
Válvula sobrepresión	5
Anillos de junta 14 x 18 mm	30
Válvula de cierre de válvula de seguridad	7
Discos de válvula	22
Tuerca manguito para interruptor	20
Unión doble para caño de 10 mm	1
Unión doble para caño doble	8
Grampa de Cu para conductor de interruptor	46
Grampa de Cu para cables	1786
Auillos de compresión N° B10	5
<b>SECCIONADOR 132 kV, AEG</b>	
Seccionador completo sin pistón de accionamiento	1
Bobinas comando seccionador	9
Cuerpos accionamiento local seccionador	3
Pistón de accionamiento	1
Aislador soporte para seccionador	5
Bobina accionamiento seccionador	1
Válvula de manijeta para seccionador	1
Contacto auxiliar para seccionador	1
<b>INTERRUPTOR 33 kV, SIEMENS</b>	
Contactos de separación A2 secc. asociado	24
Anillos de goma amortiguación B1	7
Amortiguadores de golpe	44
Anillos elásticos de goma MT 59542	24
Contacto fijo	14
Embolos de inyección D7	23
Indicador de nivel D4	24
Junta de Al para válvula piloto	20
Cámara de conexión parte 2 <sup>da</sup>	4
Contacto deslizante guía de bronce	9
Junta pluma de goma 65 mm	4
Rodillo conductor de corriente C8	96
Tubos largos N° 207	10
Tubos cortos N° 205-5400	10
Junta toroidales	9
Cámaras tubulares B3	23
Contacto principal para interruptor	9
Válvula retención D9	24
Junta anulares de nivel D4	24
Muelles embolo inyección D8	24

COMISIÓN NACIONAL Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Junta caucho sintético para 33 kV	19
Relén exterior pieza 59.43	6
Pistones maniobra compresor para interruptor	4
Membrana C1	6
Variilla de contacto C7	11
Pieza de GUI CLL	24
Resorte válvula de mando	6
Topes C5	8
Anillos de relén para D9	24
Aro de goma para pistón	10



## OTROS MATERIALES

Relé auxiliar panel de alumna ET. San Nicolás	13
Motor seccionador EMA 132 kV Línea Pergamino	1
TI TAIT 33 kV, 100-200/5	3
TI 33 kV, cajón cerrado	3
TI 33 kV D.B., 250/5	3
TI 33 kV original sala 33 kV ET. San Nicolás	6
Cilindro porcelana diámetro 33 x 230 mm	20
Predispositores ET. San Nicolás	2
Interruptor de aviso 6A 6 EE. 2W	1
Tobera contacto interruptor tipo DEZOM. B BBI	18
Terminal de implemento de corte terminal	9
Implemento de construcción de botellas terminales	7
Clavija de 24 polos para cable chapa fija	2
Electrodos margen superior para descargador 132 kV	24
Aislador pasamuro baja tensión	1
Placa Testera 30-25	6
Soportes de barra tablero	40
Manómetro 4 Kg.	6
Repuesto para bobina contactor Pergamino nueva 220 V C.A.	2
Descargadores de tensión 13,2 kV	7
Descargadores de tensión 20 kV	9
M.E. y Dene alta tensión (aislador pasante 33 kV)	2
O. y S. Terminal de bronce 100 MVA	1
Eyector de aire, de lierto, diámetro 65 mm	1
Terminales aisladores pasantes	3
Aislador 132 kV repuesto trafo SIEMENS (sólo la porcelana)	3
TV 132/ V3/0, 100/ V3	8
TI 100/600/1-1-1	2
Aislador pasante 132 kV trafo distribución	2
Botella terminal para cable impregnado 33 kV	5
Aislador pasante 33 kV, repuesto trafo	1
Aislador pasante 13,2 kV, repuesto trafo	1
Descargador trifásico XMA 19/19/19 kV	1
Botella terminal tripolar para cable impregnado 13,2 kV	6
Interruptor 13,2 kV	16

ES COPIA

EDGARDO L. LOATTE  
 INGENIERO EN ELECTRICIDAD  
 HOJA 1 DE 10 - 13/04/2011

ANEXO I-A

TRANSFERENCIA DE SERVICIOS  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES



# ANEXO N° III

## PERSONAL

M.E. y  
G. y S.P.  
11

A large, stylized handwritten signature in the bottom left corner.

ES CLIA

102 1000 000 0000  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO  
BUENOS AIRES



ANEXO N° III

PERSONAL

1. Se adjunta en este ANEXO un detalle de los empleados que serán transferidos en la fecha de la Toma de Posesión a la ESEBA.
2. Fotocopias de los legajos del personal transferido serán entregadas a ESEBA dentro de los diez (10) días de la Toma de Posesión, sin perjuicio de la facultad de ESEBA de consultar los originales en las oportunidades en que sea necesario. AyE se compromete a facilitar en toda oportunidad el acceso de los funcionarios de ESEBA a los mismos. Los registros originales del pago de remuneraciones efectuadas por AyE serán mantenidos por ella, la que se comprometerá a facilitar el acceso de los funcionarios de la ESEBA a los mismos. Una copia de la información computarizada que exista en AyE sobre remuneraciones será entregada a la ESEBA.
3. De acuerdo a lo previsto por la reglamentación al artículo 44 de la Ley N° 23.696 (Decreto N° 1105/89), AyE entregará al personal transferido, dentro de los 30 días siguientes a la Fecha de Transferencia, los siguientes certificados:

ME, y O, y S.P.
11

- 3.1. Certificado de trabajo (Cesación de Servicios).
- 3.2. El certificado denominado "Certificación de Servicios y Remuneraciones", en el cual consta la antigüedad y remuneraciones.

TRANSFERENCIA DE PERSONAL. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. Responsabilidad de AyE y de la ESEBA.



Ing. ROSARIO...  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD SA. PRIVADO

*[Handwritten signatures and initials]*





1.1. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de AyE que no sean transferidos a la ESEBA.

AyE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.

1.2. Obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión.

AyE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.

En el supuesto que se iniciaren juicios con posterioridad a la Toma de Posesión, originados en obligaciones devengadas o hechos ocurridos antes de la misma, rige lo dispuesto en el punto 3 del presente ANEXO.

1.3. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la ESEBA, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión.

Para los distintos supuestos aquí previstos corresponde que se perciba de cada una de las empresas lo que corresponda a cada una de ellas.

AyE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

1.3.1. Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión:

Serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

1.3.2. Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de AyE deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (sin contemplar las remuneraciones por horas extras), serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

1.3.3. Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las empresas de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de AyE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por

M.E. y O. y S. P.
51



ella durante el semestre al cual corresponda el pago.

1.3.4. Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual: tales rubros serán prorrateados entre las empresas de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AyE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

1.3.5. AyE declara y garantiza a la ESEBA que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y otorgamiento de beneficios a su personal.

La ESEBA será única responsable respecto de los créditos salariales devengados con posterioridad al día de la Toma de Posesión por hechos, actos u omisiones ocurridos antes de tal transferencia respecto de los cuales no hubieran habido reclamos previos o que habiéndolos habido, le hayan sido comunicados.

Cabe destacar que la responsabilidad de la ESEBA respecto de hechos, actos u omisiones ocurridos antes de la Toma de Posesión se limita exclusivamente a los supuestos indicados en este apartado.

1.3.6. AyE será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de la ESEBA como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos, de conformidad con la Ley Nacional de Empleo con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión.

1.4. Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión.

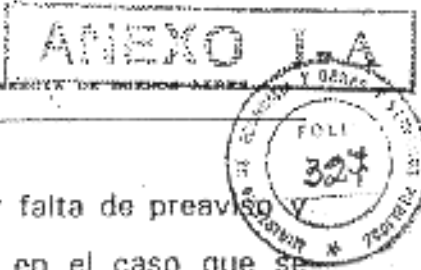
Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de la ESEBA, excepto las hipótesis contempladas en el párrafo siguiente:

A. E. y  
y S. P.

1

ESEBA

Ing. [Signature]  
Gerente General  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD EL ESTADO  
C.A. ESEBA



Estarán a cargo de AyE las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido validamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- 1.4.1. Incumplimiento de obligaciones de AyE anteriores al día de la Toma de Posesión.
- 1.4.2. Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 1.4.3. El hecho de la transferencia y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.
- 1.4.4. La ESEBA no podrá contratar antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de desvinculación a ningún empleado que se haya considerado despedido de AyE o de cualquiera de las sociedades resultantes de la privatización de AyE con invocación de las causales mencionadas en el punto 1.4.3. precedente. Esta prohibición no será de aplicación en el caso que por sentencia firme se resuelva que el empleado tuvo derecho a considerarse despedido indirectamente.

1.5. Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de la ESEBA, con la excepción prevista en el Artículo N° 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

1.6. Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de AyE las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la

M.E. y  
O. y S. P.

ING. EDUARDO...  
DIRECTOR...



ESEBA las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

1.7. En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte actora, de AyE, de la ESEBA y de los peritos intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a lo siguiente:

Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de AyE y de la ESEBA serán soportados por su orden.

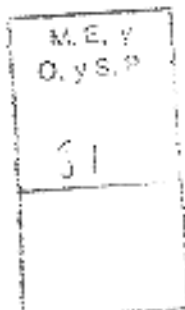
1.8. En la hipótesis de que en algún juicio en el que se demande invocando la responsabilidad solidaria de AyE y de la ESEBA se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir responsabilidad por la eventual indemnización, deberá sustituir a satisfacción del juez interviniente tal medida cautelar.

2. Garantías otorgadas por AyE, el Estado Nacional y la ESEBA.

AyE y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a la ESEBA por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en el Punto 1 precedente, deba asumir AyE.

A los fines de que el Estado Nacional asuma la obligación de indemnidad referida precedentemente, AyE habrá dado antes de la firma del CONVENIO la intervención que le compete al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (reglamentación del artículo 44 de la Ley N° 23.696 - Decreto N° 1105/89).

La ESEBA mantendrá indemne a AyE y/o al Estado Nacional por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo establecido en



Ing. EDUARDO GONZALEZ  
SECRETARÍA GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD EL ESTADO



el Punto 2 del presente, deba asumir la ESEBA.

3. Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a AyE y a la ESEBA.

La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen:

- 3.1. En el supuesto que AyE o la ESEBA fuesen demandadas administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documentación recibida del reclamante.

- 3.2. En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las sociedades, ésta deberá solicitar en forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercero, sin perjuicio de la obligación establecida en el Punto 3.1. precedente.

- 3.3. Tanto AyE como la ESEBA se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye sin que esto implique limitación alguna el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada sociedad.

- 3.4. AyE y la ESEBA serán parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin o esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inoponible a

M.E. y  
O. y S.P.  
51

ESEBA

Ing. RODRIGO ALICATI  
Gerente General  
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD EL ESTADO



cualquiera de ellas todo acuerdo concluido por AyE o por la ESEBA sin la participación de la otra, o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.

- 3.5. En caso de incumplimiento de AyE y/o de la ESEBA de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a dicho reclamo la garantía de indemnidad asumida.
- 3.6. La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.
- 3.7. En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las sociedades por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarlo a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en el Punto 1.8. precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.
- 3.8. Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la sociedad que conforme lo establecido en el Punto 1. del presente sea responsable de la deuda reclamada, o por ambas sociedades en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.  
Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de AyE y de la ESEBA serán abonados por su orden.

M.E. y O.Y.C.A.
SI

*[Handwritten signatures and initials]*

- 3.9. Las sumas que una sociedad deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los

ES COPIA



siguientes plazos:

3.9.1. En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la sociedad que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la sociedad que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.

3.9.2. En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serle requerido el pago de tales sumas a la sociedad deudora.

3.10. Las sumas debidas entre las sociedades y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

4. Informaciones varias:

4.1. Rebaja de Tarifas: por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta a aportes y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

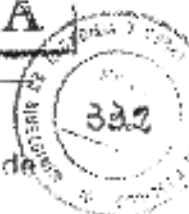
Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) kWh bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh, impuestos y todo otro adicional que incluya el valor facturado será solventado por el agente.

4.2. Bonificación Anual por Eficiencia: Este concepto se calcula de la siguiente manera:

M.E. y  
O. y S.P.

ES O

Ing. Esteban A. ...  
...



a) Se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibe al 31 de diciembre de cada año.

b) El monto básico de la misma es el siguiente:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.

De 5 hasta 10 años el 130%.

Más de 10 años el 160%.

c) Los montos indicados en b) son incrementados de la siguiente forma:

En un 20%, 40%, 60%, 80% y 100% si, por el año que la percibe y uno, dos, tres, cuatro, cinco anteriores respectivamente, no hubiera sufrido ninguna deducción.

4.3. Fondo compensador: El aporte de los trabajadores destinados a dicho Fondo responde a la siguiente relación:

Hasta 10 años de antigüedad :	0,5%
Más de 10 años de antigüedad:	1%
Más de 20 años de antigüedad:	1,5%
Quienes ingresen a partir de 45 años de edad hasta los 50 años de edad:	2,5%
Más de 50 años de antigüedad:	3,5%

4.4. Servicios Sociales y Asistenciales: La cobertura de los servicios médicos es realizada por O.S.P.L.Y.F.R.A. y/o la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, según sea la filiación que registre el agente. En ambos casos la contribución patronal es del 6 % y el aporte de los trabajadores es del 3 %.

**CARGAS SOCIALES - APORTES - CONTRIBUCIONES**

Aporte por jubilación:	13%
Cuota sindical:	
Sindicato LyF SAN NICOLAŞ	4 %
Apuaye	3 %



ESTADO  
Mg. RICARDO ALDATTI  
SINDICATO GENERAL  
9





Apsaya ..... 2 %

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 36/75**

Y

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 44/73**

**INSTANCIAS JUDICIALES C.C.T.**

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y planteó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal sobre nulidad de resolución existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S.. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, como asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 que fuera aceptado en primera instancia y convalidado en Cámara.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia rechazó el recurso de quejas planteado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C.C.T. N° 44/73 "E": Mantiene hasta la fecha su vigencia, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas.

**Art. 68 C.C.T. N° 36/75 - SERVICIOS SOCIALES**

El mencionado artículo no ha sido rehabilitado desde la restitución de las Convenciones Colectivas de Trabajo por imperio de la Ley N° 23.126. Para la prestación de los servicios asistenciales corresponde atenerse a lo expresado en el Punto N° 16 de la C.C.T.

**Art. 12 - SALARIOS**

Las normas que regulan este artículo, están contempladas en actas firmadas por la Sociedad con las Asociaciones Profesionales, según las políticas salariales que fuera fijando el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía.

M.E.V.  
D.V.S.P.

ES COPIA



**Art. 14 - BONIFICACIONES VARIAS**

Este artículo registra idéntico tratamiento que el mencionado para el artículo 12 de la C.C.T. N° 36/75.

**Art. 31 - RECONOCIMIENTO PROFESIONAL**

Idem artículos 12 y 14 del C.C.T. N° 36/75.

**Art. 78 - REBAJAS DE TARIFAS**

Por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta a aporte y retenciones. Esta cifra se actualiza con el incremento que para el uso de gas en la red domiciliaria, determine Gas del Estado.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) Kwh. bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 Kwh.

**INFORMACIONES VARIAS**

Los casos de despido sin causa se rigen por el Artículo N° 245 y concordantes de la L.C.T..

Los fallos judiciales incluyen los conceptos indemnizatorios contenidos en la L.C.T., sin ningún plus.

El seguro de vida colectivo previsto en el Art. N° 77 inc. a) tiene un capital asegurado de \$ 4.000 (PESOS CUATRO MIL) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de \$ 900 (PESOS NOVECIENTOS).

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a box with 'E. y O. S.P.' and several illegible signatures.

ES COPIA

Ing. OSCAR DEL ALCAZAL  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD EL ESTADO



PERSONAL QUE SE TRANSFIERE

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	FUNCION	CAT	ANT	EDAD
115.025	PEDICONI, RAUL	OPER. CMDO. CENTRAL	10	8	28
115.030	BAEZ, JUAN	OPER. CMDO. CENTRAL	10	8	33
116.321	RUIZ DIAZ, RAUL	OPER. CMDO. CENTRAL	10	2	24
117.425	GIOVANELLI, JULIAN	OPER. CMDO. CENTRAL	10	1	28

*Handwritten signatures and initials:*  
A large stylized signature on the left.  
A signature that appears to be 'RUIZ' in the middle.  
A signature that appears to be 'BAEZ' on the right.

M.E. y  
O.y.S.P.  
*JA*

ES COPIA

*Handwritten signature*  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S.E.  
BUENOS AIRES



## ANEXO N° IV

### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA DEL PAQUETE MÀYORITARIO DE ACCIONES DE CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.

ANEXOS V. b. - V. c. - VIII

9.1  
4.1

ES COPIA

Ing. EDUARDO ALLIATI  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ENERGÍA

ANEXO I-A



ANEXO V b

ADECUACION DE LA INSTALACION ELECTRICA DE LA  
CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS

MEY  
CUBA  
✓

ES COPIA

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

ES COPIA  
RUBEN ANTONIO CORATO  
SECRETARÍA GENERAL  
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA  
REPUBLICA DEL ECUADOR

*[Handwritten signature]*

**ANEXO I-A**



ANEXO V B

1. ADECUACION DE LA INSTALACION ELECTRICA

1.1 Instalación perteneciente al generador  
Memoria descriptiva

La instalación eléctrica comprende:

Cuatro turbo grupos de 75MW, compuesto cada uno de ellos por generador, transformador de bloque y equipamiento de playa hasta el interruptor de acometida a barras de 132 kV inclusive.

Turbo grupo de 350MW, compuesto por generador, transformador de bloque y campo completo de acometida a línea de 220 kV.

Cada uno de los grupos posee su transformador de servicios auxiliares del lado de baja de su transformador de bloque. Además la central posee una barra de servicio pesado alimentada desde el centro de 13,2 kV a través de dos transformadores de 6,3 MVA.

El actual centro de distribución de 13,2 kV pertenecerá a la Central, se alimenta de los transformadores 6, 7 y 8 por cables subterráneos, de propiedad del transportista - Distribuidor.

Existirá un período previo a la habilitación del Centro de Distribución Urbano de E.S.E.S.A., en el cual el actual Centro seguirá funcionando como fuente de alimentación de la Ciudad de San Nicolás.

Durante este período será responsabilidad del Generador la operación y mantenimiento de dicho Centro, luego de lo cual los campos de alimentación ajenos a la central podrán quedar como reserva mutua entre Generador y Distribuidor ( campos 1, 3, 7, 10 y 11), previo acuerdo entre partes.

Ver Esquema Unifilar General San Nicolás.

M.E. y  
O.y.S.P.

*[Handwritten signatures and initials]*

**ES COPIA**

**ES COPIA**  
RUBEN ANTONIO CORATELO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
RECTORADO DEL ESTADO

DR. ROBERTO GILBERTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S.E.  
ESTADO DE SAN NICOLÁS

**ANEXO I-A**



**2. LIMITES FISICOS**

En este punto se describen las áreas que no pertenecerán a la Central San Nicolás, cuya función será la de generar energía eléctrica en forma exclusiva, y las áreas comunes. El Generador deberá efectuar las obras de delimitación detalladas en el punto 7.1

**2.1. AREAS EXCLUIDAS**

2.1.1. Playa de maniobras:  
Area comprendida entre el cerco olimpico que une a los muros parallas de los transformadores y el camino de acceso, no incluyendo la zona que ocupa el equipamiento de playa del grupo de 350 MW.

2.1.2. Comando central:  
Edificio de tres plantas que incluye el tablero de comando y protecciones de 132kV y 33kV, el centro de telecontrol zonal y la sala de compresores.  
Ingreso: será el ubicado entre este edificio y la sala de las celdas de 33kV.

2.1.3. Centro de 33 kV:  
Comprende al edificio del centro de distribución de 33 kV, denominado en el plano de Planta General N°..... como celdas de 33 kV.

2.1.4. Area de acceso:  
Es la zona comprendida entre la playa de maniobras, el Comando Central y el camino de acceso.

2.1.5. Transformadores de distribución:  
Es el área integrada con los espacios ocupados por los transformadores 6,7,y 8.

Galpón de transmisión:  
Es el galpón lindante al área de acceso, descrita en el punto 2.1.4, como así también la superficie necesaria para su acceso.

**ES COPIA**

Ing. ENRIQUE ALICATTI  
SECRETARIO GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

M.E. y  
O.y.S.P.  
2.1.5  
✓

**ES COPIA**

**RUBEN ANTONIO CORATOLO**  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
SOCIEDAD DEL ESTADO

**2.2 AREAS COMUNES**



2.2.1 Camino de acceso:  
Está integrado por el actual camino de acceso, desde la calle Rivadavia hasta la zona de puerto exclusiva de la Central. Este será un camino público a los efectos de permitir también el ingreso y/o salida de terceros a puerto (personal de Prefectura, tripulantes de buques, etc).

**ANEXO I-A**



**3. AREAS DE LA CENTRAL UTILIZADAS POR TERCEROS**

3.1. Zona de movimiento y mantenimiento de transformadores:

Es el área de la Central necesaria para mantenimiento y/o el desplazamiento de los transformadores de distribución, entre sus bases y el camino de acceso; quedando obligado el Generador a dar acceso al Transportista - Distribuidor para desarrollar dichas actividades.

3.2. Zona de trincheras:

Trincheras dentro del ámbito de la Central utilizadas por terceros ( cables de potencia, acceso al centro de distribución 13,2 kV, comunicaciones).

El Transportista - Distribuidor será responsable de sus cables. La responsabilidad comprende la operación, el mantenimiento y la reparación de los daños que éstos provoquen ya sea por movimientos o fallas.

El Generador deberá responsabilizarse por el estado de las trincheras y los cables de su propiedad, como así también por los daños que sus conductores provoquen sobre los cables del Transportista - Distribuidor. Deberá dar también acceso al Transportista - Distribuidor para las tareas de mantenimiento.

**ES COPIA**

**4. AREAS DE TERCEROS UTILIZADAS POR LA CENTRAL**

Ing. EDGARDO ALLCATTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S.A.  
1991

4.1. Zona de equipamiento de 132 kV del Generador:

Area de la playa de maniobras en la que están ubicados los equipamientos bloque de 132 kV de propiedad de la Central.

El Transportista - Distribuidor permitirá el acceso del Generador para el mantenimiento de su equipamiento electromecánico.

M.E. y  
O.Y.S.C.  
4.2.  
ni

Zona de trincheras:

Trincheras dentro de la playa de maniobras, ámbito del Transportista - Distribuidor, utilizadas por la central (cables de potencia de acceso a la playa de maniobra, comunicaciones, cables pilotos), etc).

El Generador será responsable de sus conductores. La responsabilidad comprende: mantenimiento, reparación de los daños que éstos provoquen ya sea por movimientos o fallas y su operación.

El Transportista - Distribuidor deberá responsabilizarse por el estado de las trincheras y los cables de su propiedad, como así también por los daños que sus conductores provoquen sobre los cables del Generador. Deberá dar acceso al Generador para efectuar el mantenimiento de sus equipos.

**ES COPIA**

RUPÉN ANTONIO CORAYSO  
SECRETARIO GENERAL





5. SERVICIOS COMUNES

- 5.1. Aire comprimido para playa de maniobras:  
Comprende a los compresores pertenecientes al transportista ubicados en la planta baja del edificio de Comando Central. Estos proporcionan aire comprimido a todo el equipamiento de 132 kV, incluidos los interruptores de bloque pertenecientes al Generador.  
Estos compresores alimentarán por un lapso de 365 días, a los interruptores antes mencionados. Luego de este período las partes podrán celebrar un contrato o independizarse.
- 5.2. Servicios de Baja Tension. (Alterna y Continua).  
Actualmente este servicio es tomado de la Central, siendo responsabilidad del Generador efectuar las obras detalladas en el punto 7.3, para independizar al transportista de dicho servicio en un tiempo máximo de 365 días.
- 5.3. Comunicaciones:  
Se mantendrá de la central telefónica del Generador, un número interno para el Transportista.

6. PUNTOS DE TRANSACCIONES

- 6.1. Grupos de 75 MW:  
En el caso de las máquinas 1, 2, 3 y 4 la medición comercial deberá estar del lado de 132 kV. Actualmente se efectúa en bornes del Generador y se le descuenta el consumo propio, no teniéndose en cuenta las pérdidas del transformador de bloque.  
El Generador deberá efectuar las obras necesarias para trasladar la medición al lado de 132 kV, según se detallan en el punto 7.2, en un tiempo máximo de 365 días.  
Durante la transición las mediciones se efectuarán como en la actualidad, descontándosele al resultado el 1 X por pérdidas en el transformador de bloque.

- 6.2. Grupo de 350 MW:  
La máquina 5 se seguirá facturando con la medición del lado de 220 kV.

- 6.3. Centro de Distribución:  
Para el Centro de Distribución de 13,2 kV las mediciones se efectuarán, como en la actualidad, en la acometida al centro (campos 2, 12 y 13) y durante el periodo transitorio se le facturará a E.S.E.B.A. en los campos de salida (1, 3, 7, 10 y 11).

M.E. y  
O.Y.S.S.  
6.2.  
6.3.

ES COPIA

ES COPIA  
RUBEN ANTONIO CORRAL  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICAS

ANEXO I-A



7. OBRAS A REALIZAR POR EL GENERADOR A SU CARGO

- 7.1. Cercado Periférico:  
Es la construcción de un cerco olímpico, con sus respectivos accesos, para delimitar el área exclusiva del Transportista - Distribuidor, según se detalla en proyecto adjunto.  
Tiempo máximo de realización: 365 días.
- 7.2. Mediciones:  
Adecuación de las mediciones de las máquinas de 75 MW del lado de 13,2 kV al lado de 132 kV del transformador de bloque. Ver Anexo VI.  
Los campos de 132 kV en cuestión están equipados de T.I. con secundarios de medición, según se detalla en proyecto adjunto.  
Tiempo máximo de realización: 365 días.
- 7.3. Servicios auxiliares para el Transportista.  
El Generador deberá instalar dentro del ámbito de las instalaciones del Transportista un transformador de servicios auxiliares, un rectificador y un banco de baterías para mantener el actual servicio de alterna y continua prestado desde la central, según se detalla en proyecto adjunto.  
Tiempo máximo de realización: 365 días.
- 7.4. Agua potable:  
Se deberá efectuar un tendido de aproximadamente 1 km de red de agua y una cisterna para independizar el barrio del actual suministro de la central.  
Hasta la habilitación de dicha obra la Central deberá continuar brindando dicho servicio.  
Tiempo máximo de realización: 365 días.



ES COPIA

Ing. EDUARDO VILLAR  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
ESTADO DE MEXICO

ES COPIA

RUBEN ANTONIO CORATOLE  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
ESTADO DE MEXICO

ANEXO I-A



ANEXO Vc

ACLARACIONES Y COMENTARIOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS

M.I. O.Y.

ES COPIA

Ing. EDUARDO ALLIATE  
E. MENDOZA  
ASUNCIÓN, PARAGUAY

ES COPIA

RUBEN ANTONIO CORACIO  
COORDINADOR GENERAL  
AREA DE OPERACIONES  
MAYAGUAY, PUERTO RICO

**ANEXO I-A**



ANEXO Vc

ACLARACIONES Y COMENTARIOS TECNICOS COMPLEMENTARIOS

- 1) El responsable de las instalaciones de 220 kV situadas dentro del predio de la Central San Nicolás hasta la estructura terminal de la LAT San Nicolás - Ramallo, es el generador.  
A partir de dicha estructura, la responsabilidad de la línea de alta tensión es del transportista en extra alta tensión, cuya futura denominación societaria será TRANSENER S.A.
  
- 2) Las operaciones a realizarse con el equipamiento de 220 kV en la C.T. San Nicolás estarán a cargo del generador de acuerdo a las instrucciones que reciba de CAMME S.A.
  
- 3) Dado que en el edificio de los bloques de la Central existen equipos que pertenecen al sistema de Control de Movimiento de Energía Litoral - que en el futuro será el Centro de Operaciones de la División Transporte Norte - se torna necesario excluirlas de los bienes a transferir al generador.

M.E. y  
O.Y.L.P.

**ES COPIA**

Ing. FRANCISCO ALBERTO  
DE LORENZO GARCÍA DE  
ARZA Y ENRIQUE ELECTROSA S.A.

**ES COPIA**

**RUBEN ANTONIO CORATTO**  
SECRETARIO GENERAL  
ENRIQUE ELECTROSA S.A.

ANEXO I-A



ANEXO VIII

IDENTIFICACION DE LOS LIMITES FISICOS  
DE LA CENTRAL TERMICA

M.E.  
O.y.  
11

ES COPIA

ES COPIA

HENRI ANTONIO CORATELO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
MICHIGÁN DEL ESTADO

Ing. EDUARDO ALONSO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA

**ANEXO I-A**



**ANEXO VIII**

**IDENTIFICACION DE LOS LIMITES FISICOS DEL PREDIO**

**I. UBICACION:**

Provincia de Buenos Aires, Partido de San Nicolas de los Arroyos, Ciudad de San Nicolas de los Arroyos, Calle Rivadavia sin numero.

**II. ANTECEDENTES:**

La Central así como también otros servicios relacionados a la actividad eléctrica se encuentran asentados sobre ocho (8) fracciones de las las cuales 4 de ellas corresponden a una fraccion del lote 1009; una escision de lote 1010 (la 1010a) y las 3 fracciones restantes corresponden a los lotes 1045 (d); 1047 (a) y 1047 (c).

La Central esta ubicada en las fracciones de lote 1009 y la 1010 (a); las casas y barracas - salvo el barrio Norte - se asientan sobre las otras 3 fracciones; en particular el barrio Norte esta también ubicado dentro de la parcela 1009.

II.1. ORIGEN DE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA PARCELA 1.009: Direccion Nacional de Puertos (Puerto de San Nicolas). Ocupada a titulo gratuito por la Direccion General de Agua y Energia Eléctrica conforme al decreto Nro. 38/22 dictado con el objeto de instalar la Central Térmica San Nicolas, segun resoluciones del Ministerio de Transporte de la Nacion Nro. 7.682/49, 899/51 y 634/50 (relacionadas con el decreto Nro. 21.285/47). Estas fracciones se encuentran en posesion de la Central, en forma pacifica, publica e inequivoca, desde el momento en que fueron ocupadas.

**ES COPIA**

Ing. EDGARDO ALLOAT  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA

II.2. ORIGEN DE LAS FRACCIONES CORRESPONDIENTES A LA PARCELA 1.010 -a-: Escindida de la parcela 1.010. Su origen es la Secretaria de Guerra, Direccion General de Fabricaciones Militares; fué ocupada por Agua y Energia Eléctrica por las obras de la Usina de San Nicolas. Estas fracciones se encuentran en posesion de la Central, en forma pacifica, publica e inequivoca, desde el momento en que fueron ocupadas.

**ES COPIA**

RUBÉN ANTONIO CORATO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA  
SECRETARÍA DEL ESTADO

M.E.Y  
C.y S.P.  
11

Origen de la parcela 1047 (a): Donacion de la Municipalidad de San Nicolas -Expediente de AyEE - T 2490/50 -Resolucion N° 1284 del 17 de Julio de 1951, del Administrador General de AyEE. (ENDE).  
Corresponde al plano de mensura aprobado N° 98 - 233 - 54

Origen de la parcela 1047 (c): Compra a la Municipalidad del Partido de San Nicolas - Expediente N° 9375/71 del Registro de la Secretaria de Estado de Energia, Escritura N° 390 de fecha 19 de Septiembre de 1974, a favor del Estado Nacional Argentino (Agua y Energia Eléctrica - Sociedad del Estado), inscripto al N° 1593 del Partido de San Nicolas, en la ciudad de LA PLATA, el 22 de Noviembre 1974. y responde al plano de mensura aprobada N° 98 -10 - 71.

Handwritten signatures and initials.

**ANEXO I-A**



**III. REGIMEN:**

Central Térmica San Nicolas S.A. deberá someter el predio y los inmuebles que en él se encuentran al siguiente régimen:

- a) los sectores del predio y los inmuebles que en él se encuentran exclusivamente destinados a la generación e individualizados en el Plano Nro. IRL-PC-1422 serán del dominio exclusivo de la mencionada sociedad anonima;
- b) los sectores del predio y los inmuebles que en él se encuentran exclusivamente destinados al transporte y/o distribución e individualizados en el Plano nombrado serán del dominio exclusivo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO; y
- c) los sectores del predio y los inmuebles que en él se encuentran individualizados en dicho Plano como comunes serán sometidos al régimen del condominio forzoso o de indivisión forzosa.

Si no se pudiere constituir el régimen mencionado en el parrafo anterior o si a juicio de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO fuere inconveniente o inoportuno, el predio y los inmuebles que en él se encuentran serán sometidos a un régimen que asegure: a) la propiedad del adquirente sobre los sectores del predio y los inmuebles que en él se encuentran exclusivamente destinados a la generación, individualizados en el Plano Nro. IRL-PC-1422; b) la propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO sobre los sectores del predio y los inmuebles que en él se encuentran exclusivamente destinados al transporte y/o distribución individualizados en el nombrado y c) los sectores del predio y los inmuebles que en él se encuentran individualizados en dicho Plano como comunes.

**ES COPIA**

Ing. EDGARDO ALDATTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Todos los gastos que demande la sujeción del predio y de los inmuebles que en él se encuentran a alguno de los regimenes mencionados precedentemente, deberán ser soportados por partes iguales entre Central Térmica San Nicolas S.A. y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

M.E.  
O. y S.  
11

En cualquiera de los regimenes mencionados precedentemente, se garantizara el libre uso de los sectores del predio y de los inmuebles que en ellos encuentren afectados al uso comun.

**ES COPIA**  
RODRIGUEZ ANTONIO CORATOR  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Para la instrumentación de cualquiera de los regimenes mencionados precedentemente, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá modificar el Plano IRL-PC-1422 en forma justa y razonable.

**BARRIOS DE VIVIENDAS:**

El conjunto habitacional se compone de ciento diez (110) viviendas distribuidas entre los tres (3) barrios -Norte, Sur y Oeste- que se entregaran, en el estado en que se encuentran, en dominio exclusivo a Central Térmica San Nicolas S.A., quien deberá realizar todos

IV.

ANEXO I-A



los tramites dominiales, a su exclusivo cargo y costo.

IV.1. BARRIO NORTE:

- Cantidad de casas: treinta y cuatro (34).
- Superficie total cubierta: sin establecer.

IV.2. BARRIO SUR:

- Cantidad de casa: cincuenta y uno (51).
- Superficie total cubierta: 968 m2 aproximadamente.

IV.3. BARRIO OESTE:

- Cantidad de casas: diez y seis (16).
- Superficie total cubierta: 5.010 m2 aproximadamente.

A

M.E. y  
O. y S.P.

---

*[Handwritten signatures and scribbles]*

ES COPIA

ES COPIA

**RUBEN ANTONIO CORATOLO**  
 DIRECTOR GENERAL  
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Ing. EDUARDO BALDATTI  
 GERENTE GENERAL  
 COMPAÑÍA VENEZOLANA DE SERVICIOS S.A.  
 C.A. SERVICIOS S.A.



# ANEXO I-A



## LISTADO DE CONFIJOS DE CONDOMINIOS HABITACIONALES

IDENTIFICACION DEL TERRENO	NRO. TERRENO	NRO. CONFUJO	T. EDIFICIO	DESTINO DEL INMOBIL	EST. CONF.	SR. CUOTISTA	CARACTER DE LA DEDICACION
CASA 01-9* OESTE	707	97	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(MIQUEL KALSTEIN)	R	49,00	CONDATARI
CASA 02-9* OESTE	707	98	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR ACKERMAN)	R	45,00	CONDATARI
CASA 03-9* OESTE	707	99	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(OSWALDO S. GENEVEZ)	R	76,00	CONDATARI
CASA 04-9* OESTE	707	100	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(ALBERTO CAMERA)	R	40,50	CONDATARI
CASA 05-9* OESTE	707	101	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(CAME RUBEN GONZALEZ)	R	103,00	CONDATARI
CASA 08-9* OESTE	707	102	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(RODRIGO POYCE)	R	59,00	CONDATARI
CASA 07-9* OESTE	707	103	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(DANIEL RICARDO CABREJA)	R	51,00	CONDATARI
CASA 10-9* OESTE	707	104	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(VIUDA DE DIEGO)	R	98,00	CONDATARI
CASA 12-9* OESTE	707	105	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(ALBERTO METZLER)	R	57,00	CONDATARI
CASA 13-9* OESTE	707	106	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(HECTOR TICO)	R	53,00	CONDATARI
CASA 14-9* OESTE	707	107	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR AGUILO)	R	48,00	CONDATARI
CASA 15-9* OESTE	707	108	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(GABRIEL BANG)	R	55,00	CONDATARI
CASA 16-9* OESTE	707	109	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(SALV. CAPE)	R	132,00	CONDATARI
CASA 17-9* OESTE	707	110	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(RAYON ANGEL TORRES)	R	112,00	CONDATARI
CASA 18-9* OESTE	707	111	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(OSWALDO AGUILO)	R	93,00	CONDATARI
CASA 19-9* OESTE	707	112	PREF	C.T. SAN NICOLAS-(EMERSON GARCIA)	R	97,00	CONDATARI
CASA 20-9* OESTE	707	113	PREF	C.T. SAN NICOLAS	R	94,00	CONDATARI

4

M.E. O.Y.S.P.

5/1

ES COPIA

Ing. CORATOLO ANTONIO  
SECRETARIO GENERAL  
CALLE 100 Y CARRETA EL CIMITO  
SOCIEDAD DEL ESTADO

ES COPIA

INGENIERO ANTONIO CORATOLO  
SECRETARIO GENERAL  
CALLE 100 Y CARRETA EL CIMITO  
SOCIEDAD DEL ESTADO

5

# ANEKO I-A



## LISTADO DE EDIFICIOS DE COLANIOS INDUSTRIALES

IDENTIFICACION DEL IMPUESTO	MED. TERRENO	MED. EDIFICIO	T. PUBLICO	DESTINO DEL TERRENO	EST. CON.	SUP. SUBIERTA	CARACTER DE LA CONSTRUCCION
CASA 01-B* SUR	709	114	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(OSWALDO SERGIO OUTINOFF)	9	123,00	CONDATARIO
CASA 02-B* SUR	709	115	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS MARJOTE)	9	134,00	CONDATARIO
CASA 03-B* SUR	700	116	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(LEONARDO VIGOMES)	9	118,00	CONDATARIO
CASA 04-Y* SUR	706	117	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(DIEGO E. GACEO)	6	110,00	CONDATARIO
CASA 05-B* SUR	709	118	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(DOMINGO CASERAY)	9	93,00	CONDATARIO
CASA 06-B* SUR	708	119	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ANA MARCA FELICIO)	9	118,00	CONDATARIO
CASA 07-B* SUR	709	120	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(OSWALDO A. GUTIERRES)	9	104,00	CONDATARIO
CASA 08-B* SUR	709	121	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ROBERTO PEZZATTI)	9	106,00	CONDATARIO
CASA 09-B* SUR	708	122	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(FERNANDO S. IRIE)	9	93,00	CONDATARIO
CASA 10-B* SUR	706	123	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(TEOFILO CULIANO)	9	104,00	CONDATARIO
CASA 11-B* SUR	700	124	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(RODRIGO RIZZO)	9	93,00	CONDATARIO
CASA 12-B* SUR	708	125	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JUAN CARLOS ALLUGHINI)	9	103,00	CONDATARIO
CASA 13-B* SUR	700	126	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ADRIAN O. PEZZATTI)	9	102,00	CONDATARIO
CASA 14-B* SUR	708	127	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ALFONSO SOROTTA)	9	100,00	CONDATARIO
CASA 15-B* SUR	709	128	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(VICENTE FERNANDEZ)	9	102,00	CONDATARIO
CASA 16-B* SUR	700	129	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JESUS MURCI)	9	77,00	CONDATARIO
CASA 17-B* SUR	700	130	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR INGRATA)	9	95,00	CONDATARIO
CASA 18-B* SUR	700	131	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(HUGO A. MARTINEZ)	9	105,00	CONDATARIO
CASA 19-B* SUR	700	132	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JUAN CARLOS RUIZ)	9	125,00	CONDATARIO
CASA 20-B* SUR	708	133	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(DANIEL STANG)	9	95,00	CONDATARIO
CASA 21-B* SUR	700	134	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ALDO NORAB)	9	111,00	CONDATARIO
CASA 22-B* SUR	708	135	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS A. FARFA)	9	113,00	JUBILADO
CASA 23-B* SUR	708	136	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(KAREN A. PEREZ)	9	104,00	CONDATARIO
CASA 24-B* SUR	708	137	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(MARCELO SAMALLO)	9	99,00	CONDATARIO
CASA 25-B* SUR	708	138	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(LARIANCO GOMEZ)	9	90,00	CONDATARIO
CASA 26-B* SUR	709	139	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(FRANCO TAJAN REYES)	9	94,00	CONDATARIO
CASA 27-B* SUR	706	140	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(MIGUEL VILLASCOLO)	9	95,00	CONDATARIO
CASA 28-B* SUR	706	141	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(OSWALDO HEINZ)	9	123,00	CONDATARIO
CASA 29-B* SUR	709	142	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JOSE H. FREY)	9	115,00	CONDATARIO
CASA 30-B* SUR	700	143	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLO LESCOLLE)	9	107,00	CONDATARIO
CASA 31-B* SUR	700	144	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS RODRIGUEZ)	9	95,00	CONDATARIO
CASA 32-B* SUR	708	145	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ILDEFONSO FROVITICO)	9	93,00	CONDATARIO
CASA 33-B* SUR	708	146	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(GUSTAVO GARRENI)	9	111,00	CONDATARIO
CASA 34-B* SUR	706	147	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(HUGO A. BAIOSOLA)	9	115,00	CONDATARIO
CASA 35-B* SUR	700	148	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR A. BOYER)	9	93,00	CONDATARIO
CASA 36-B* SUR	700	149	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CAROL GOMEZ)	9	115,00	CONDATARIO
CASA 37-B* SUR	709	150	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(INGELDO CARONNE)	9	93,00	CONDATARIO
CASA 38-B* SUR	709	151	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(LISE BARBARITO)	9	90,00	CONDATARIO
CASA 39-B* SUR	708	152	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(AGUEDA VEA DE RIVAL)	9	90,00	ESPOSA JUBIL.
CASA 40-B* SUR	700	153	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(DAVID C. PUCINLLO)	9	77,00	CONDATARIO
CASA 41-B* SUR	709	154	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(ELIA Y Y U)	9	150,00	PRECARIA
CASA 42-B* SUR	700	154	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(GERARDO AMETTA)	9	114,00	CONDATARIO
CASA 43-B* SUR	700	155	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(VICTOR KOMLORI)	9	103,00	CONDATARIO
CASA 44-B* SUR	706	156	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JOSE A. RAFAELLO)	9	135,00	CONDATARIO
CASA 45-B* SUR	708	157	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(OLIVIO BARRIO CASERAY)	9	107,00	CONDATARIO
CASA 46-B* SUR	700	158	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JOSE A. SACCHINI)	9	103,00	CONDATARIO
CASA 47-B* SUR	700	159	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS TETTAMANTO)	9	95,00	CONDATARIO
CASA 48-B* SUR	706	160	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(HECTOR ROSLER)	9	120,00	CONDATARIO
CASA 49-B* SUR	708	161	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(JOSE L. BATALI)	9	114,00	CONDATARIO
CASA 50-B* SUR	700	162	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(LONDE AGOSTIN)	9	95,00	CONDATARIO

*[Handwritten signatures and initials in the bottom left corner.]*

**ES GONIA**  
  
**MUNICIPIO GENERAL**  
 BARRIO ANTONIO CORATOLO  
 CARRERA GENERAL  
 DEL MUNICIPIO DE ES GONIA

  
**ES GONIA**  
 MUNICIPIO GENERAL  
 BARRIO ANTONIO CORATOLO  
 CARRERA GENERAL  
 DEL MUNICIPIO DE ES GONIA

## ANEXO I-A

## LISTADO DE CONFIADOS DE COLONIAS HABITACIONALES

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE	MED. TERRENO	MED. EDIFICIO	T. EDIFIC.	INDICADO DEL INDICIO	EST. COI.	VAL. CONFIATA	CARACTER DE LA OCUPACION
CASA 00-8* NORTE	703	163	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(EDUARDO LUIS)	B	192,00	COMODATARIO
CASA 01-8* NORTE	703	164	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(ANTONIO OSCAR GALINDO)	B	95,00	COMODATARIO
CASA 02-8* NORTE	703	165	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(JUSTINO ALFONSO)	B	77,00	COMODATARIO
CASA 03-8* NORTE	703	166	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(MAYOR CAIS)	B	100,00	COMODATARIO
CASA 04-8* NORTE	703	167	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR DE FELIPE)	B	77,00	COMODATARIO
CASA 05-8* NORTE	703	168	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(ABEL J. BARRERO)	B	104,00	COMODATARIO
CASA 06-8* NORTE	703	169	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(LIDIA RIA RAL)	B	99,00	COMODATARIO
CASA 07-8* NORTE	703	170	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(ANTONIO COLLAFFE)	R	77,00	COMODATARIO
CASA 08-8* NORTE	703	171	PREF.	C.T. SAN NICOLAS	B	72,00	TERCUPARA
CASA 09-8* NORTE	703	172	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(MIGUEL RODRIGUEZ)	B	93,00	COMODATARIO
CASA 10-8* NORTE	703	173	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(ROBERTO DANZAN DELGADO)	R	73,00	COMODATARIO
CASA 11-8* NORTE	703	174	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR ERNESTO DE FELIPE)	B	77,00	COMODATARIO
CASA 12-8* NORTE	703	175	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(MARCELO NEGRO)	R	77,00	COMODATARIO
CASA 13-8* NORTE	703	176	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(LORDE RODRIGUEZ)	R	94,00	COMODATARIO
CASA 14-8* NORTE	703	177	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(DANIEL SANTOBA)	B	72,00	COMODATARIO
CASA 15-8* NORTE	703	178	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(LORDE PARRA)	B	78,00	COMODATARIO
CASA 16-8* NORTE	703	179	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(OSCAR A. FORCÉ)	R	77,00	COMODATARIO
CASA 17-8* NORTE	703	180	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(MARCELO P. DE SANTO)	B	77,00	COMODATARIO
CASA 18-8* NORTE	703	181	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS FANCHINI)	B	117,00	COMODATARIO
CASA 19-8* NORTE	703	182	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(RICARDO BARBAUTO)	B	72,00	COMODATARIO
CASA 20-8* NORTE	703	183	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(ANTONIO RUIZ DIAZ)	R	72,00	COMODATARIO
CASA 21-8* NORTE	703	184	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(EDUARDO BRIGONTE)	R	87,00	COMODATARIO
CASA 22-8* NORTE	703	185	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS BLANCO)	B	90,00	COMODATARIO
CASA 23-8* NORTE	703	186	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(LUIZ GARCIA)	R	74,00	COMODATARIO
CASA 24-8* NORTE	703	187	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(JUAN C. BRASER)	R	79,00	COMODATARIO
CASA 25-8* NORTE	703	188	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(ANTONIO DE GUELLANO)	R	102,00	COMODATARIO
CASA 26-8* NORTE	703	189	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CRISTIAN PARRA)	R	95,00	COMODATARIO
CASA 27-8* NORTE	703	190	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(GONZALO SQUILLARI)	B	97,00	COMODATARIO
CASA 28-8* NORTE	703	191	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS J. DELMAS)	B	104,00	COMODATARIO
CASA 29-8* NORTE	703	192	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(FRANCIS BARRERA)	B	95,00	COMODATARIO
CASA 30-8* NORTE	703	193	CASA	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS RENDON)	B	104,00	COMODATARIO
CASA 31-8* NORTE	703	194	PREF.	C.T. SAN NICOLAS	R	65,00	TERCUPARA
CASA 32-8* NORTE	703	195	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(JAVIER DIARIEDO)	B	71,00	COMODATARIO
CASA 33-8* NORTE	703	196	PREF.	C.T. SAN NICOLAS-(CARLOS BARRERA)	B	57,00	COMODATARIO

ES C

MS COPIA

RUBEN ANTONIO CORATOLO

SECRETARIO GENERAL

MUDA Y MOVILIDAD

CARRERA 10 N. 100

36	37	8.01	70	69	29.79
37	38	8.59	69	68	57.23
38	39	23.08	68	67	29.91
39	40	20.35	67	66	20.30
40	41	124.23	66	65	20.19
41	42	32.45	65	64	90.15
42	43	0.63	64	63	7.34
43	44	25.57	63	61	16.08 c
44	45	11.31	61	59	19.52 c
45	46	22.73	59	58	79.01
46	47	26.27	58	56	28.39 c
47	48	2.00	56	55	8.77
48	49	80.18	55	54	5.84
49	51	74.34	54	53	20.97 c
51	52	547.24	53	21	353.30
52	53	258.22			

ANEXO I-A



ES COPIA

ING. EDGARDO ALLOTTI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. R.  
(EN LIQUIDACION)

ES COPIA

SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA  
SOCIEDAD DEL ESTADO

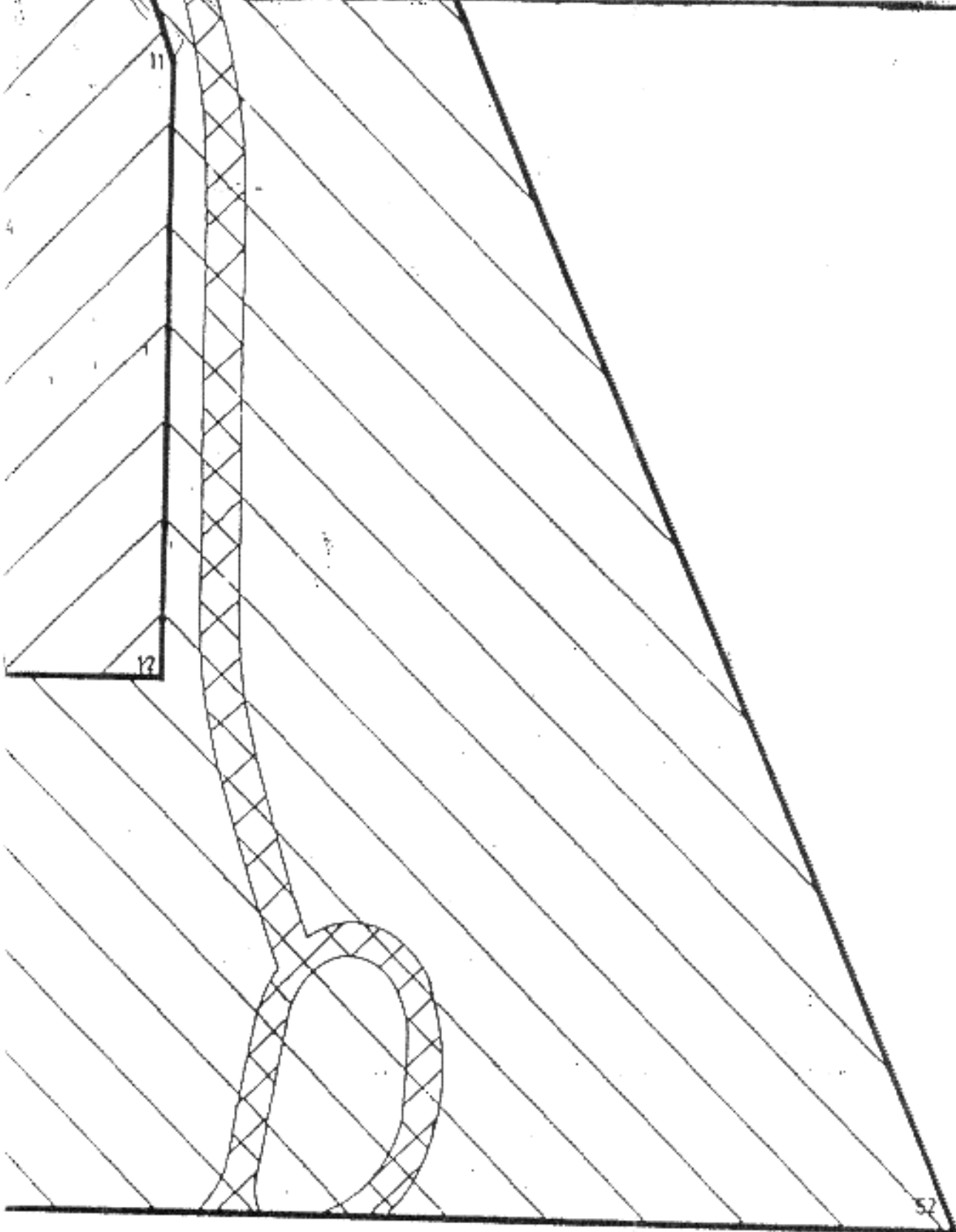
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ADMINISTRACION REGIONAL LITORAL	INGENIERIA REGIONAL LITORAL C.T. SAN NICOLAS
--	---

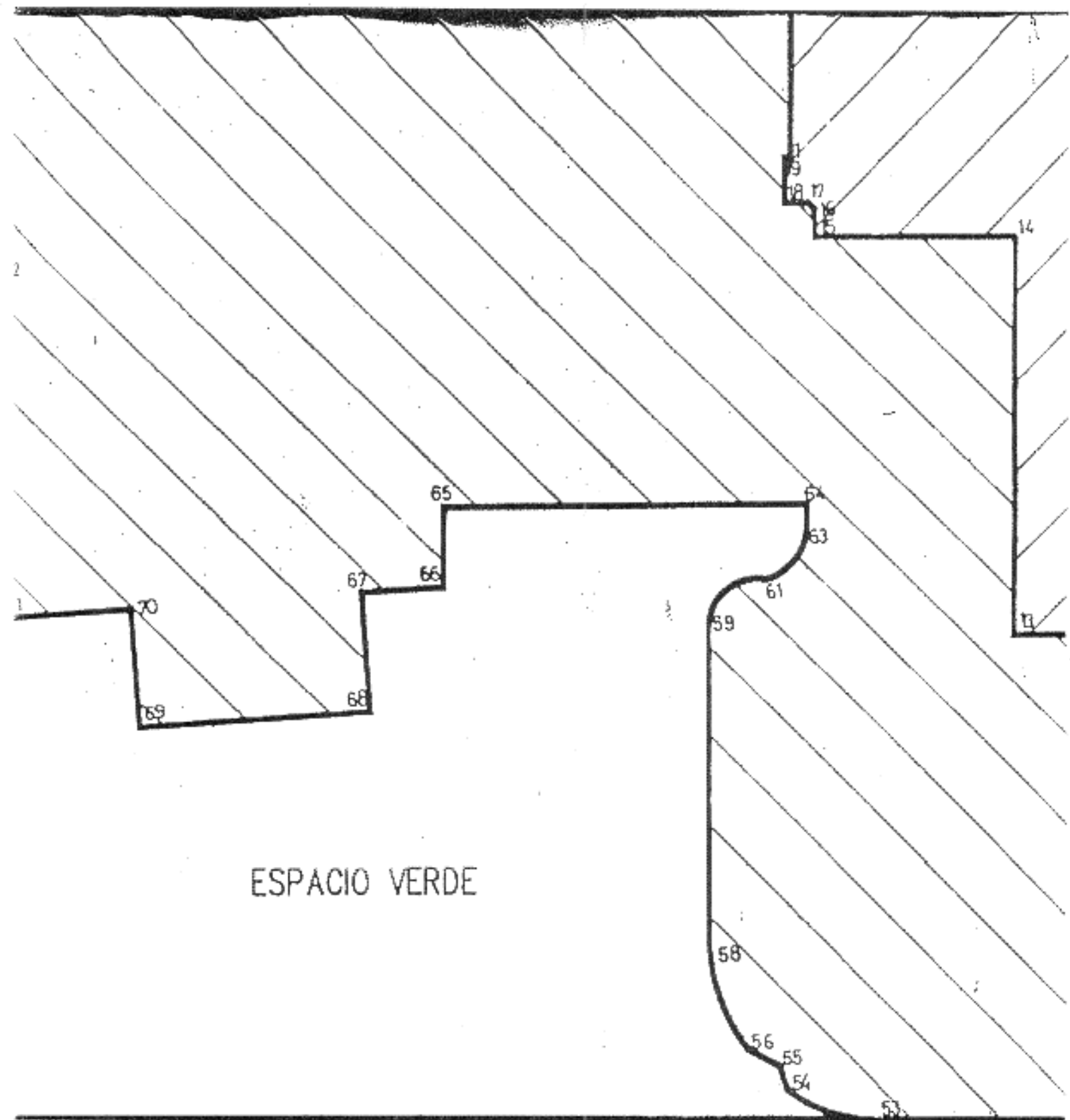
DEBIDO	NOMBRE Y FIRMA		MODIFICACIONES
PROYECTO			

PLANIMETRIA

INICIO	FINAL	LONGITUD
1	2	135.81
2	3	7.11
3	4	11.05
4	5	22.00
5	6	59.65
6	7	23.46
7	8	46.40
8	9	65.17
9	10	123.49
10	11	116.67
11	12	138.22
12	13	40.10
13	14	99.19
14	15	50.00
15	16	6.90
16	17	2.13
17	18	5.85
18	19	10.88
19	1	1.50
22	23	41.63
23	24	257.31
24	25	28.42
25	26	2.32
26	27	3.45
27	28	1.40
28	29	8.22

INICIO	FINAL	LONGITUD
49	50	78.61
50	51	83.47
51	49	74.34
53	54	20.97
54	55	5.84
55	56	8.77
56	58	28.39
58	59	79.01
59	61	19.52
61	63	16.08
63	64	7.34
64	65	90.15
65	66	20.19
66	67	20.30
67	68	29.91
68	69	57.23
69	70	29.79
70	71	32.82
71	72	86.83
72	73	99.24
73	74	3.01
74	75	5.96
75	76	2.00
76	77	31.62
77	22	50.95
21	77	208.66





ESPACIO VERDE

CALLE RIVADAVIA

GENERADOR - APROX. 216468 m<sup>2</sup>.

TRANSPORTISTA-DISTRIBUIDOR - APROX. 22621 m<sup>2</sup>.

GENERADOR / TRANSPORTISTA-DISTRIBUIDOR - APROX. 4995 m<sup>2</sup>.

ARCEROS

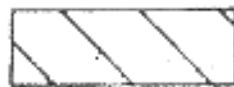
22

77

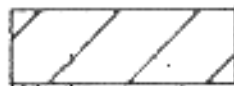
75 76  
76 73

BARRIO  
NORTE

21



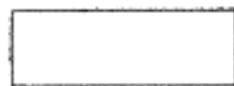
A OCUPAR POR E



A OCUPAR POR E



DE USO COMUN C



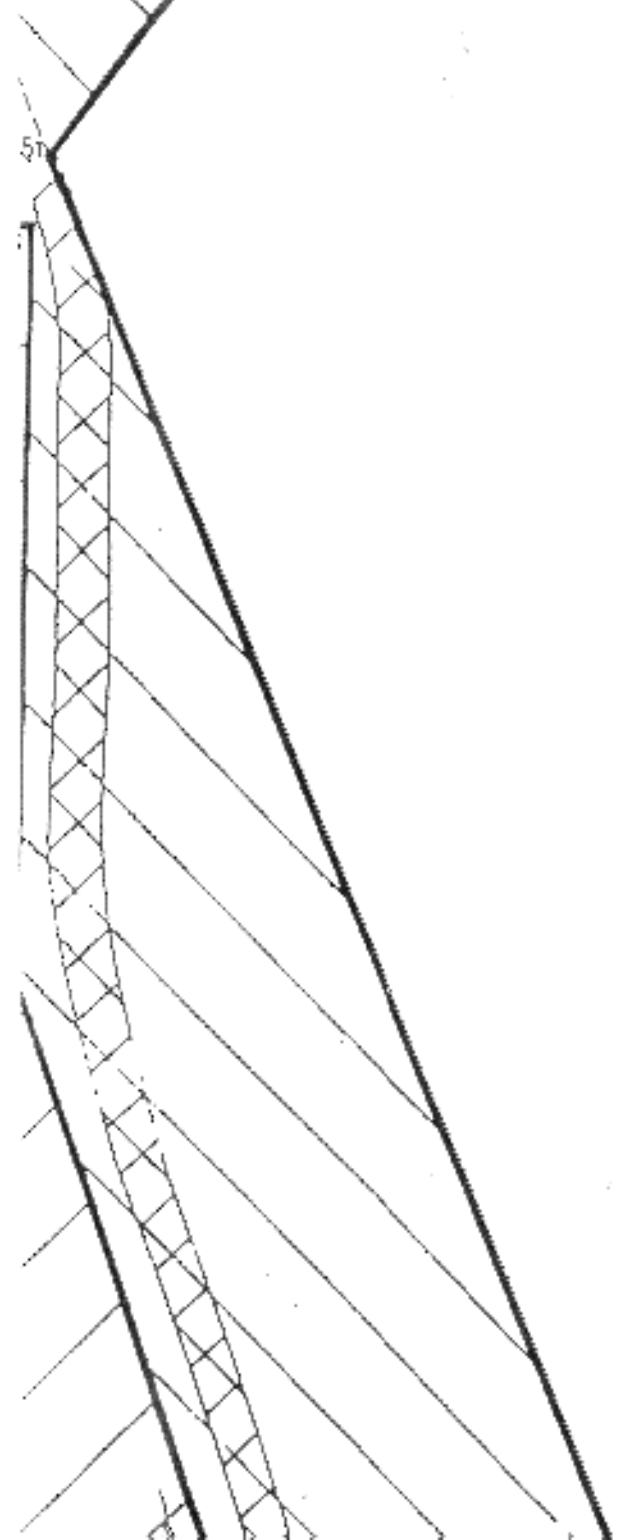
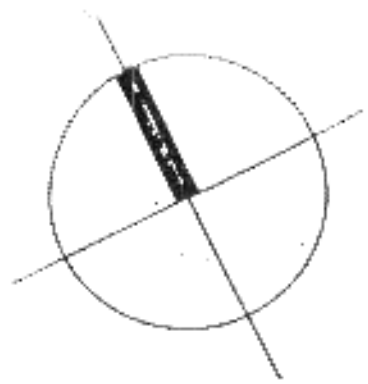
A OCUPAR POR T



PARTE  
PARCELA  
1010

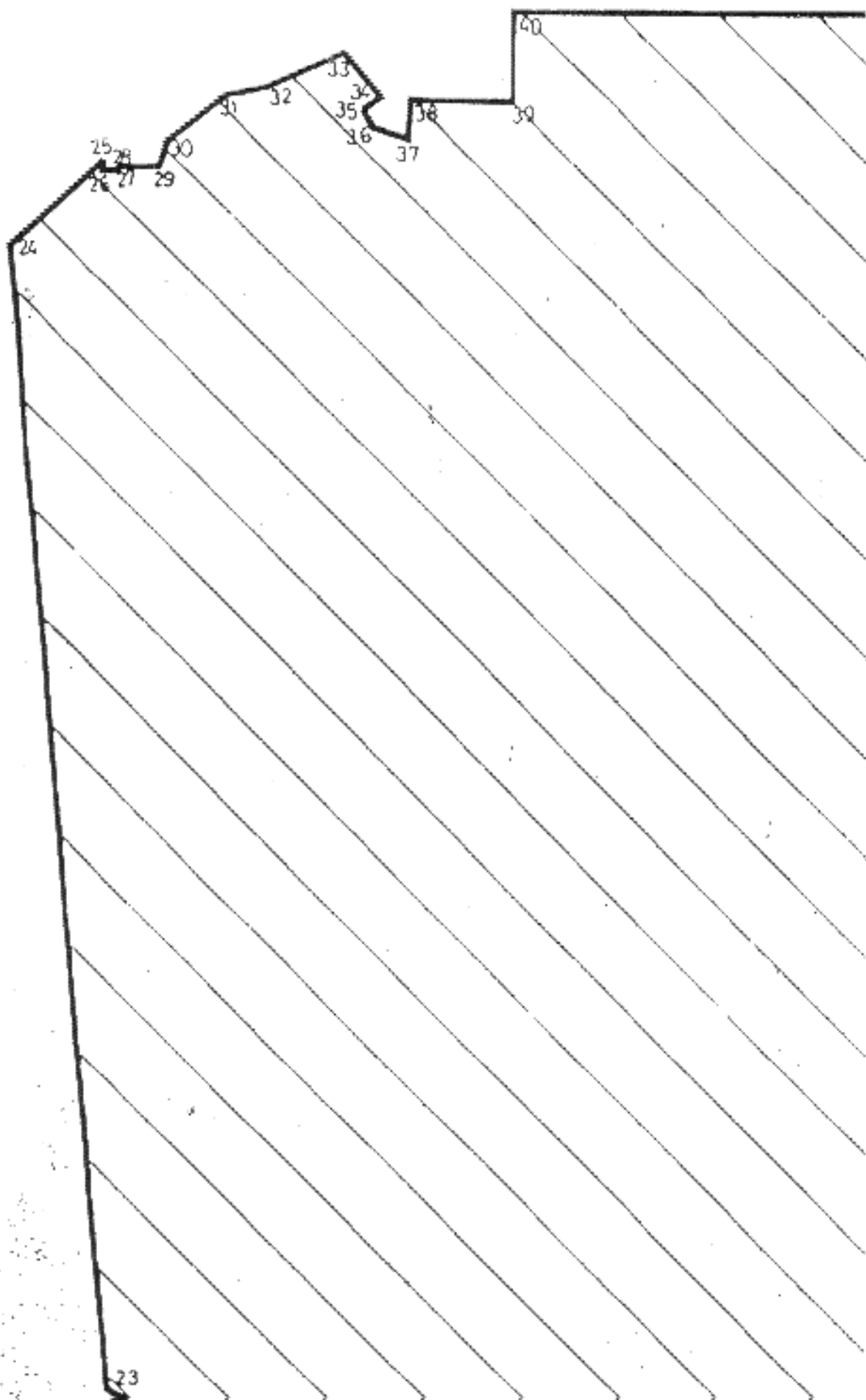
50

5m

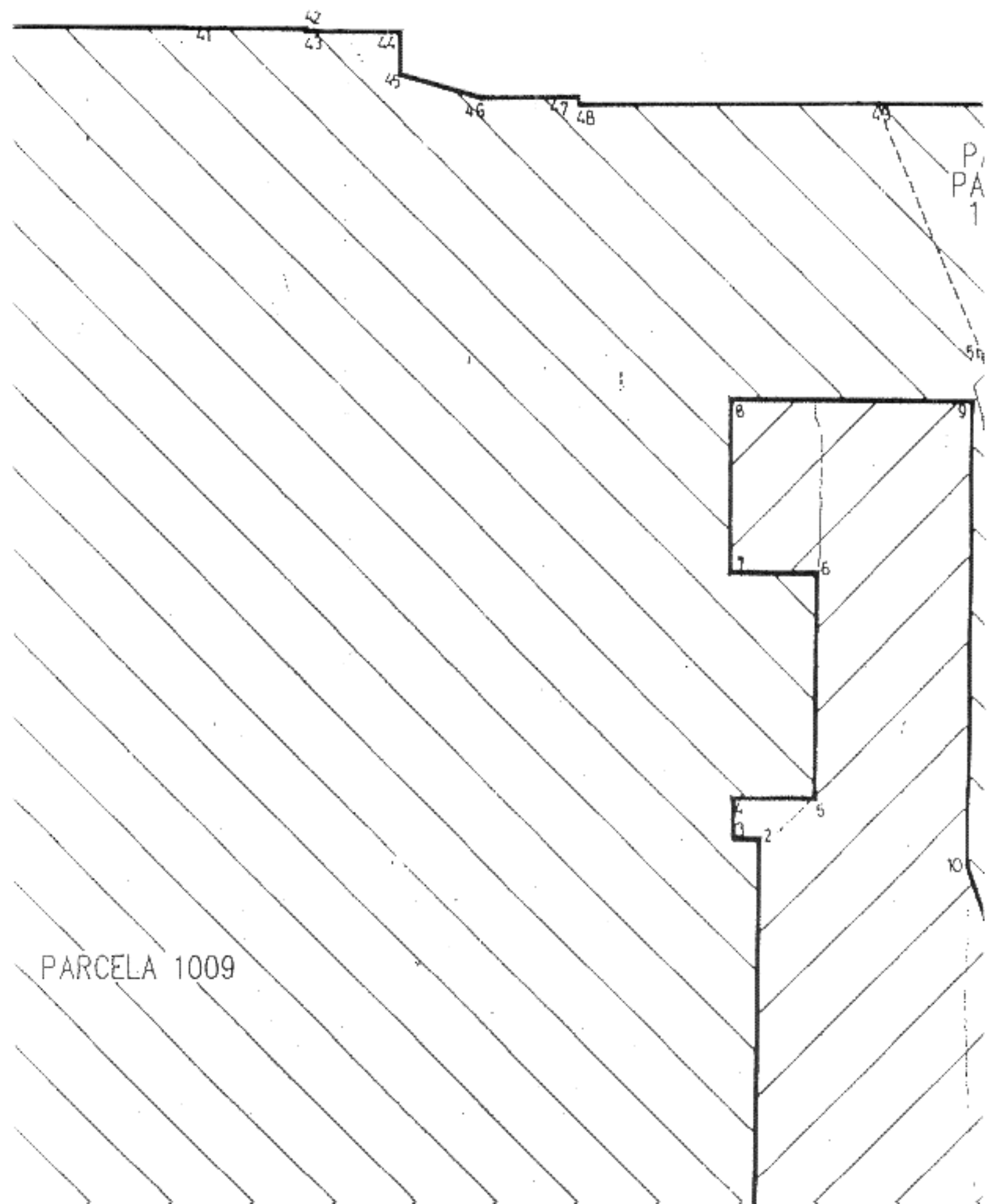


RIO PAR,

JUNTA NACIONAL DE GRANOS



RANA



PARCELA 1009

P/PA 1



ACTA ACLARATORIA

Entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante AyE, representada en este acto por su Interventor Licenciado Eduardo Andrés PARIZZIA, por una parte, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES. SOCIEDAD ANONIMA, en adelante ESEBA, representada en este acto por su Presidente Doctor José Antonio ROMERO, por la otra parte, convienen en suscribir la presente ACTA ACLARATORIA del ACTA ACUERDO celebrada entre las partes el día 30 de enero de 1996, por la transferencia que AyE otorgó a favor de ESEBA de instalaciones afectadas al comercio interjurisdiccional de energía eléctrica por distribución troncal, emplazadas en territorio de la Provincia de Buenos Aires, en las localidades de Carmen de Patagones y San Nicolás respectivamente, con arreglo a las siguientes cláusulas: . . .

PRIMERA: AyE y ESEBA declaran reconocer que la Cláusula QUINTA del ACTA ACUERDO mencionada adolece de un error en su último párrafo, al establecer como Cláusula SEPTIMA la referencia para que se produzca la TRANSFERENCIA DEL DOMINIO de los bienes transferidos, cuando en realidad corresponde que sea la Cláusula OCTAVA. . . . .

SEGUNDA: Como consecuencia de lo antedicho, AyE y ESEBA convienen salvar el error incurrido, modificando la Cláusula QUINTA del ACTA ACUERDO suscripta el 30 de enero de 1996, ajustándola al siguiente texto que anula y reemplaza a los términos originales: "QUINTA: AyE otorgará a ESEBA la POSESION PROVISORIA de los bienes identificados en la Cláusula PRIMERA de este acto, el día 1° de febrero de 1996, a las CERO (0) horas, en el estado que se encuentran, que ambos manifiestan conocer. A partir de ese momento ESEBA asumirá, a su exclusivo costo y cargo, la explotación comercial, operación, mantenimiento y administración de los bienes, y la titularidad de las relaciones laborales con el personal transferidos. La TRANSFERENCIA DEL DOMINIO de los bienes mencionados se producirá a partir de lo previsto en la Cláusula OCTAVA." . . .

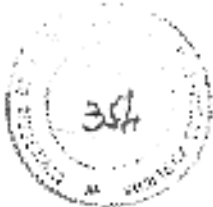
M.E. y  
O. y S. P.  
✓

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 1° de febrero de 1996, y en prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. . . . .

*Eduardo Andrés Parizzia*  
*José Antonio Romero*

*[Signature]*  
ESEBA  
Ing. [Signature]  
[Signature]

ANEXO I-A



ACTA DE POSESION PROVISORIA

Entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante AyE, representada en este acto por su Interventor Licenciado Eduardo Andrés PARIZZIA, por una parte, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante ESEBA, representada en este acto por su Presidente Doctor José Antonio ROMERO, por la otra parte, y de conformidad con el ACTA ACUERDO celebrada entre las partes el día 30 de enero de 1996, por la transferencia que AyE otorgó a favor de ESEBA de instalaciones afectadas al comercio interjurisdiccional de energía eléctrica por distribución troncal, emplazados en territorio de la Provincia de Buenos Aires, en las localidades de Carmen de Patagones y San Nicolás respectivamente, y su ACTA ACLARATORIA del 1° de febrero de 1996, convienen celebrar esta ACTA DE POSESION PROVISORIA sujeta a lo siguiente:

En este acto AyE otorga a ESEBA y esta última acepta de conformidad, a partir de las CERO (0) horas del día de la firma de la presente, la POSESION PROVISORIA de las instalaciones y demás bienes, en el estado que se encuentran, más la dotación de personal, detallados en la referida ACTA ACUERDO del 30 de enero de 1996, todo ello en acuerdo a todos y cada uno de los términos convenidos en la misma y en su ACTA ACLARATORIA del 1° de febrero de 1996.

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 1° de febrero de 1996, y en prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

*Handwritten signatures and initials on the left side of the page.*

*Handwritten signature: José Antonio Romero*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

ES COPIA

*Handwritten signature and stamp below the 'ES COPIA' stamp.*



ANEXO IB

SECRETARÍA GENERAL  
DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA  
S. S.  
C. A. S.

ES COPIA

Ing. EDUARDO ALVARO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA S. S.  
C. A. S.

ANEXO I-B



ACTA DE TRANSFERENCIA Y POSESION PROVISORIA

Entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en adelante AyE, representada en este acto por su Liquidador Dr. Raúl E. PENENORY, por una parte, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en adelante ESEBA, representada en este acto por su Presidente Doctor José Antonio ROMERO, por la otra parte, acuerdan lo siguiente: . . .

PRIMERA: AyE transfiere a título gratuito a ESEBA, y esta acepta, los bienes detallados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, con el contenido, alcance y aclaraciones expuestas en las cláusulas siguientes. . . . .

SEGUNDA: Las instalaciones transferidas conforman la Red de Distribución en Baja Tensión que abastece de energía eléctrica a las unidades habitacionales integradas por los denominados Barrios NORTE, SUR y OESTE lindantes con la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS, cuya atención del suministro eléctrico es prestado por ESEBA en su carácter de Distribuidor en la zona. . . . .

TERCERA: ESEBA manifiesta que está usufructuando de hecho las mencionadas instalaciones de propiedad de AyE, como consecuencia del Convenio celebrado entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la Provincia de BUENOS AIRES el 08/08/80, por el cual se transfirió a esa Provincia los servicios afectados a la distribución de energía eléctrica a consumidores finales. . . . .

CUARTA: AyE formaliza en este acto la entrega de la Posesión Provisoria de las instalaciones transferidas por la presente, en el estado que se encuentran y que ambas manifiestan conocer, asumiendo ESEBA a su exclusivo costo y cargo la explotación comercial, operación, mantenimiento y administración de los bienes transferidos, no teniendo las partes nada que reclamarse. . . . .

QUINTA: La presente transferencia se realiza "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fecha la posesión se convertirá automáticamente en definitiva. . . . .

En la Ciudad de Buenos Aires, el día 16 de JULIO de 1996, y en prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. . . . .

*Handwritten initials and marks on the left side of the page.*

*Handwritten signature of José Antonio Romero*  
DI JOSE ANTONIO ROMERO  
Presidente  
E.S.E.B.A.S.

ES COPIA

*Handwritten signature of Raúl E. Penenory*  
RAUL E. PENENORY  
LIQUIDADOR

# ANEXO I-B



## ANEXO I

### INSTALACIONES A TRANSFERIR

- 1.- 100 m de cable armado subterráneo p/18,2 KV, aislación papel aceite de 3x25 mm<sup>2</sup> de Cu.
- 2.- Un (1) transformador de distribución marca CEGELEC, 300 KVA, N° de Fábrica 3985, Grupo de Conexión D y.11, Tensión de Cortocircuito 4,3%, relación 13,2/04/0,231 KV.
- 3.- Línea aérea de Baja Tensión, conductor de Cu ferrado en tela, soportado en columnas de hormigón armado, según el siguiente detalle:

500 m	.....	3x25 + 4x10 mm <sup>2</sup>
75 m	.....	5x25 mm <sup>2</sup>
100 m	.....	3x25 + 2x16 mm <sup>2</sup>
200 m	.....	5x16 mm <sup>2</sup>
100 m	.....	4x25 mm <sup>2</sup>
75 m	.....	4x16 mm <sup>2</sup>
230 m	.....	3x10 mm <sup>2</sup>
175 m	.....	2x16 mm <sup>2</sup>
53 columnas de hormigón armado de 7.5/150/3		



ES COPIA

1000





ANEXO IC

M.S. y O.V.P.
SA

*Handwritten signature or initials*

ES COPIA

*Handwritten signature*  
Ing. EDUARDO MALVANI  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA

# ANEXO I-C

ACTA ACUERDO  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.



## ACTA ACUERDO

Entre CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S. A., en adelante C.T.S.N. S.A. representada en este acto por su Apoderado Dr. Osvaldo J. MARZORATI, constituyendo domicilio en calle Cerrito 1294 - 3° Piso - Capital Federal; y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante AyE, representada en este acto por su Interventor, Lic. Eduardo Andrés PARIZZIA, constituyendo domicilio en Avenida Leandro N. Alem N° 1134 - 9° Piso - Capital Federal, convienen en celebrar el presente Acuerdo a los fines de una adecuada definición de los límites de propiedad y subdivisión de las instalaciones que conformaban la Ex Central Térmica San Nicolás, tomando para ello como referencia lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T. SAN NICOLAS S.A., sus anexos y circulares.

CLAUSULA PRIMERA: Las instalaciones que formaban parte de la Ex Central Térmica San Nicolás, han sido divididas por función, y destinadas a conformar unidades afectadas a la Generación (CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.), el Transporte en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) y el Transporte en 132 kV y la Distribución (ESEBA).

CLAUSULA SEGUNDA: Tomando en consideración, que por razones de funcionalidad y adecuada integración empresarial, las instalaciones correspondientes al Sistema de Microondas, el edificio de la Ex Administración Zonal, su Depósito anexo y terreno que las comprende, unidad que forma parte del denominado Barrio Sur, por estar afectadas al Sistema de Transporte en Alta Tensión fueron asignadas en propiedad a TRANSENER S.A., por lo que C.T.S.N. S.A. renuncia a sus pretensiones sobre las mismas, y en compensación AyE otorga a C.T.S.N. S.A. un terreno de superficie similar ubicado en la zona reservada en propiedad de AyE con destino al Transporte y/o la Distribución. El terreno que se entrega en propiedad a C.T.S.N. S.A., se identifica como la fracción comprendida por la poligonal 20-21-22-23-20 sobre el Croquis referido al Plano N° 98-34-93 aprobado por el M.O.S.P. - Dirección de Geodesia el 09/04/94, que se adjunta como ANEXO I formando parte de la presente ACTA ACUERDO. La parcela antes mencionada se entrega en el estado en que se encuentra, con todo lo adherente, construido o clavado en la misma.

M.E. y  
O. y S. P.  
51

ES COPIA

Lic. EDUARDO PARIZZIA  
Interventor

# ANEXO I-C

ACTA ACUERDO  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.



CLAUSULA TERCERA: La Playa de Maniobra de 132 kV y el Centro de Distribución de 33 kV de la Ex Central Térmica San Nicolás, instalaciones destinadas específicamente a las funciones de Transporte y Distribución y que completan la superficie reservada por AyE según lo descripto en la cláusula anterior, será transferido por ésta en propiedad, a la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ESEBA S.A.. Los citados predios e inmuebles se ubican en la fracción comprendida por la Poligonal 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-23-1, sobre el Croquis que se adjunta como ANEXO II, formando parte de la presente ACTA ACUERDO, en el que se ha volcado en línea de trazos, las modificaciones y medidas aproximadas, rectificando el plano de mensura parcial y subdivisión característica 98-34-73, aprobado por la Dirección de Geodesia del M.O.S.P. con fecha 19/04/94, por no respetar el citado documento gráfico lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T.S.N. S.A. - ANEXO VIII - Identificación de los límites físicos del predio según Plano N° IRL-PC-1422.

CLAUSULA CUARTA: C.T.S.N. S.A. acuerda realizar por su cuenta y cargo, todas las gestiones conducentes a concretar la transferencia de dominio a su nombre del predio identificado en la Cláusula Segunda de la presente, y las necesarias para devolver a AyE el predio indicado en la Cláusula Tercera, debiendo cumplimentar todo ello, lo establecido al respecto en el presente Acuerdo y lo estipulado específicamente en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T.S.N. S.A., sus anexos y circulares, en particular lo requerido en el ANEXO VIII - Identificación de los límites físicos del predio.



CLAUSULA QUINTA: El presente Acuerdo respecto a la definición de límites de propiedad de instalaciones, no modifica ni exime a C.T.S.N. S.A., respecto a sus obligaciones referidas a obras a su cargo previstas en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta del paquete mayoritario de acciones de C.T.S.N. S.A., sus anexos y circulares.

CLAUSULA SEXTA: Las partes convienen en que la efectiva transferencia de las instalaciones descriptas en las anteriores cláusulas, queda sujeta a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional del presente Acuerdo y del Acuerdo a suscribir entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - ESEBA, para la

ES COPIA

DR. EDUARDO ALLOTTI

# ANEXO I-C

ACTA ACUERDO  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS S.A.



Transferencia de La Playa de Maniobra de 132 kV y el Centro de Distribución de 33 kV de la Ex Central Térmica San Nicolás, instalaciones destinadas específicamente a las funciones de Transporte y Distribución.

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION DE LO QUE ANTECEDE, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

M.E. y O. y S.P.
61

ES COPIA

DR. EDUARDO ALONSO  
SECRETARIO GENERAL  
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO



